

CONTRATO ABIERTO PARA LA ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE PRODUCTOS PARA MEDICINA MAGISTRAL 2023, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, REPRESENTADO POR EL DOCTOR MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ CARRILLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A TRAVÉS DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL GUANAJUATO EN ADELANTE "EL INSTITUTO" Y, POR LA OTRA, LA PERSONA FÍSICA HERNÁNDEZ AGUIRRE JUANA, EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

- A. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA de carácter NACIONAL número LA 050GYR027 E373 2022, realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis, fracción II, 28, fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 39, 42, 46 y 48 de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia.
- B. La presente contratación es el resultado del acta de fallo emitida con fecha 22 de Diciembre del 2022, por la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Guanajuato.

#### DECLARACIONES

I. "EL INSTITUTO" declara, a través de su Representante Legal, que:

- I.1 Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, en términos de los Artículos 4º y 5º de la Ley del Seguro Social.
- I.2 Está facultado para celebrar los actos jurídicos necesarios para la consecución de los fines para los que fue creado, de conformidad con el Artículo 251, Fracciones IV y V, de la Ley del Seguro Social.
- I.3 Conforme a lo dispuesto por el artículo 268 a de la Ley de Seguro Social, y acredita su personalidad mediante el testimonio de la escritura pública número 94,989 de fecha 13 de febrero de 2020, otorgada ante la fe del Licenciado Luis Ricardo Duarte Guerra, titular de la Notaría Pública número 24 veinticuatro de la Ciudad De México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número 98 noventa y ocho, de la que es titular el Licenciado Gonzalo M. Ortiz Blanco, inscrito en la Dirección General del Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 97-7-19022020-145406 de fecha 19 de Febrero de 2020; manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas, ni restringidas en forma alguna en cumplimiento a los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, al igual que su nombramiento como Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Guanajuato, establecido en la Fracción X del Artículo 155, en relación con el Artículo 2, Fracción IV, Inciso A), del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, e inscrito ante el mismo organismo antes mencionado, bajo el folio número 97-5-13022020-203920 de fecha 13 de febrero de 2020. El Doctor Marco Antonio Hernández Carrillo, es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.
- I.4 La Actuaría Delia Guadalupe Isaías Vera, por parte de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Guanajuato de "EL INSTITUTO", interviene como Representante del Área Contratante en el procedimiento del cual se deriva el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2, Fracción I, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, numeral 5.3.8, de las nuevas Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, y conforme a sus funciones establecidas en el numeral 7.1.1. Del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Administrativos en vigor.
- I.5 De conformidad con el artículo 84, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como con lo establecido en los numerales 5.5.8 y 5.3.15, de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social suscribe el presente instrumento el Doctor Guillermo Nava Hernández, Jefe de la Coordinación de Prevención y Atención a la Salud, con la facultad para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

El Administrador del presente contrato, será responsable de las designaciones de los auxiliares administradores de este contrato, por lo que en su expediente deberán obrar las designaciones individuales de estos, los cuales serán encargados de dar seguimiento verificar y firmar el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. El oficio de designación se agrega al presente contrato conforme al Anexo 6 (Seis).

- I.6 Para el cumplimiento de sus funciones y la realización de sus actividades, requiere de la prestación de la adquisición y suministro de productos para medicina magistral.
- I.7 "EL INSTITUTO" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende del Certificado de Disponibilidad Presupuestal Previo con cuenta número 42060305 el cual que se agrega al presente contrato en el Anexo 3 (Tres)

Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 113 fracción III de la LFTAIIP, se testa **REGISTRO PATRONAL** en dicho Contrato, por tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable y que de proporcionarse se afectaría la esfera jurídica de la misma."

El presupuesto definitivo a ejercer está sujeto a la aprobación del presupuesto de egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, por parte de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por lo que el cumplimiento de las obligaciones de esta licitación, queda sujeta para fines de ejecución y pago a la disponibilidad presupuestaria con que cuente el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme al presupuesto de egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023 apruebe, sin responsabilidad alguna para el Instituto Mexicano del Seguro Social.

El contravenir esta disposición será responsabilidad directa del licitante en los casos en que el Instituto afronte compromisos superiores al presupuesto autorizado de acuerdo a lo mencionado en este párrafo y en cumplimiento a lo que establece la norma presupuestaria del IMSS, en sus numerales 7.2, 7.2.1, 7.2.4 y 7.2.5.

I.8 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes **IMS -421231-I45**.

I.9 Tiene establecido su domicilio en Boulevard Adolfo López Mateos esquina Paseo de Los Insurgentes sin número, Fraccionamiento Los Paraísos, Código Postal 37320, en la Ciudad de León de Los Aldama, Guanajuato, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. "EL PROVEEDOR" declara que:

II.1 Es una persona física que acredita su personalidad para la firma de este contrato, mediante copia certificada de su identificación oficial consistente en Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con código de identificación IDMEX2012818457, con vigencia al año 2030, a nombre de **Juana Hernández Aguirre**, cuyas actividades consistentes, entre otras, en **farmacia compraventa de medicamentos, perfumería y preparación de formulas**, inscrita en el Régimen de Micro Empresa.

II.2 Reúne las condiciones de organización, experiencia, personal capacitado y demás recursos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como con la capacidad legal suficiente para cumplir con las obligaciones que contrae en el presente contrato.

II.3 Manifiesta bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público. Asimismo, "EL PROVEEDOR" manifiesta que previo a la formalización de este Instrumento y de acuerdo a lo establecido en la Fracción IX del Artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (DOF 19/07/2017) ha cumplido con la entrega de

a) Escrito en el que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés.

En caso de que "EL PROVEEDOR" se encuentre en los supuestos señalados anteriormente, el contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

II.4 Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su Artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

II.5 Cuenta con los registros siguientes:

Registro Federal de Contribuyentes: **HEAJ-710522-5C0**.

Registro Patronal IMSS: **[REDACTED]**

Número de Proveedor ante el Instituto: **0000070208**;

II.6 Cuenta con el documento vigente expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), de opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo, de conformidad con el artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación, así como a lo dispuesto por las Reglas 2.1.29 y 2.1.37 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada el 27 de diciembre de 2022 en el Diario Oficial de la Federación, del cual presenta copia a "EL INSTITUTO" para efectos de la suscripción del presente contrato. Conforme al **Anexo 5 (Cinco)**.

En términos del Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, la Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal, LA Procuraduría General de la República, así como las Entidades Federativas que vayan a realizar contrataciones por adquisición de bienes, arrendamientos, prestación de servicios u obra pública, con cargo total o parcial a fondos federales, cuyo monto exceda de \$300,000.00 (Trescientos Mil Pesos 00/100 M.N.), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, están obligadas a cerciorarse de que los particulares con quienes se vaya a celebrar el contrato y de los que estos últimos subcontraten, se encuentran al corriente en sus obligaciones en materia de Seguridad Social y no se ubican en alguno de los supuestos a que se refiere el primer párrafo del citado artículo. Conforme al anexo número **5-A (Cinco-A)** del presente contrato igual obligación existe para el caso de que dichas Dependencias o Entidades pretendan otorgar subsidios o estímulos hasta por la cantidad de \$30,000.00 (Treinta Mil Pesos 00/100 M. N.).

**Si al momento de suscribir el presente contrato no han recibido la respuesta a su solicitud por parte del SAT, deberá presentar escrito bajo protesta de decir verdad que realizó ante el SAT, la solicitud de opinión respecto al cumplimiento de sus obligaciones fiscales en los términos señalados y requeridos por el SAT, el proveedor o contratista declara que en**

caso de incumplimiento en sus obligaciones en materia de Seguridad Social, solicita se apliquen los recursos derivados del contrato contra los adeudos que, en su caso tuviera a favor del instituto.

Como complemento a lo anterior, y en caso de ser patrones obligados con personal a su cargo por sí o por conducto de quien subcontrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato cuenta con opinión positiva sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de Seguridad Social INFONAVIT, con fundamento en el Artículo 16, Fracción XIX de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, El Consejo de Administración del INFONAVIT, mediante resolución RCA-5789-01/17, tomada en su Sesión Ordinaria número 790, del 25 de enero de 2017, aprueba acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. El cual exhibe para efectos de la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con el **Anexo 5-B (Cinco-B)**.

II.7.- Sus trabajadores se encuentran inscritos en el régimen obligatorio del Seguro Social, y al corriente en el pago de las cuotas obrero-patronales a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social, cuyas constancias correspondientes debidamente emitidas por "EL INSTITUTO" exhibe para efectos de la suscripción del presente instrumento jurídico (En caso de no contar con trabajadores inscritos en el Régimen del Seguro Social, deberá presentar carta de la compañía de outsourcing, dirigida a "EL INSTITUTO" y presentar los pagos obrero-patronales de esa compañía).

II.8.- Cuenta con el documento correspondiente vigente, expedido por "EL INSTITUTO" sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, conforme al Acuerdo ACDO.AS2.HCT.270422/107.P.DIR dictado por el H. Consejo Técnico de "EL INSTITUTO" en la sesión ordinaria celebrada el 27 de Abril de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de Septiembre del 2022, del cual presenta copia a "EL INSTITUTO" para efectos de la suscripción del presente contrato.

En caso de incumplimiento en sus obligaciones en materia de seguridad social, solicita se apliquen los recursos derivados del presente contrato, contra los adeudos que, en su caso, tuviera a favor de "EL INSTITUTO". (En caso de aplicar)

II.9.- Cuenta con el documento correspondiente vigente, expedido por el INFONAVIT en los términos del Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017.

II.10.- Señala como su domicilio para todos los efectos legales, para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el ubicado en Calle Ignacio Comonfort Número 302, Colonia Centro, C. P. 37000, León, Guanajuato; con número de teléfono (477) 716 5277, así como correo electrónico [juanita.sanjuan@hotmail.com](mailto:juanita.sanjuan@hotmail.com).

II.11 Conforme a lo previsto en los artículos 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 de su Reglamento, "EL PROVEEDOR", en caso de auditorías, visitas o inspecciones que practique la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en "EL INSTITUTO" y cualquier otra entidad fiscalizadora, deberá proporcionar la información relativa al presente contrato que en su momento se requiera, generada desde el procedimiento de adjudicación hasta la conclusión de la vigencia, a efecto de ser sujetos a fiscalización de los recursos de carácter federal.

### III. De "LAS PARTES":

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

#### CLÁUSULAS

##### PRIMERA OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "EL INSTITUTO" los servicios que le sean requeridos en los términos y condiciones establecidos en el anexo técnico y términos y condiciones englobados en el **anexo 1 (Uno)** del presente contrato.

Los Anexos que forman parte integrante del presente contrato, se enuncian a continuación:

Anexo 1 (Uno)	"Anexo Técnico. Términos y Condiciones"
<b>ANEXOS TÉCNICOS</b>	
Anexo T1	"Importes detallados por unidad médica"
Anexo T2	"Directorio de unidades médicas"
Anexo T3	"Relación de pacientes y recetas surtidas"
Anexo T4	"Reporte Mensual"
Anexo 2 (Dos)	"Propuesta Económica de "EL PROVEEDOR""
Anexo 3 (Tres)	"Dictamen/Certificado de Disponibilidad Presupuestal Previo y/o OLI"
Anexo 4 (Cuatro)	"Formato para póliza de fianza de cumplimiento de contrato"
Anexo 5 (Cinco)	"Artículo 32 D Obligaciones Fiscales (SAT)"
Anexo 5-A (Cinco-A)	"Artículo 32 D Obligaciones Patronales (IMSS)"
Anexo 5-B (Cinco-Be)	"Artículo 32 D Obligaciones Patronales (INFONAVIT)"
Anexo 6 (Seis)	"Designación De Administrador del Contrato y Auxiliares"

##### SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS.

Los precios unitarios del presente contrato se contemplan en el **Anexo 2 (Dos)** del presente contrato. Los cuales son considerados fijos y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del servicio objeto de este contrato, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

**"EL INSTITUTO"** pagará a **"EL PROVEEDOR"** como contraprestación por la prestación de los servicios objeto de este contrato, la cantidad mínima de **\$264,200.00 (Doscientos Sesenta y Cuatro Mil Doscientos Pesos 00/100 M. N.)**, y un monto máximo de **\$660,500.00 (Seiscientos Sesenta Mil Quinientos Pesos 00/100 M. N.)**, montos, más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.)

### TERCERA. FORMA DE PAGO CON BASE EN BIENES Y/O SERVICIOS DEVENGADOS.

**"EL INSTITUTO"** efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, a mes vencido (otra temporalidad o calendario establecido) o porcentaje de avance (pagos progresivos), conforme a los servicios efectivamente prestados y a entera satisfacción del administrador del contrato de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 93 de su Reglamento, así como por lo establecido en los Términos y Condiciones que se agregan al presente contrato

El pago se deberá realizar en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a **"EL INSTITUTO"**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la entrega de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la "LAASSP", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI o factura electrónica corregida y sea aceptada.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la "LAASSP".

**"EL PROVEEDOR"** manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes y servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato; cabe señalar que la documentación soporte del devengo de los bienes y servicios quedará bajo resguardo del unidades médicas y administrativas según corresponda y por quien manifieste el Administrador del presente instrumento.

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el SIAFF, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"EL INSTITUTO"**, para efectos del pago de acuerdo al "Procedimiento para la recepción, glosa y aprobación de documentos presentados para trámite de pago y la constitución, modificación, cancelación, operación y control de fondos fijos" siempre y cuando se cuente con la suficiencia presupuestal, así como con la documentación comprobatoria que acredite la entrega de los servicios, conforme a los numerales cuarto y sexto del capítulo quinto, intitulado, de los Lineamientos para promover la agilización de pago a los proveedores contenidos en el "Acuerdo por el que se emiten diversos Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas", concordante con los artículos 65 y 66 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Con el propósito de garantizar que los extremos de los artículos 65 y 66 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad se lleven a cabo; el Administrador del Contrato, verificará el cumplimiento del contrato conforme, según sea el caso, las condiciones establecidas, características, especificaciones y funcionamiento de los bienes, así como las condiciones de instalación, puesta en operación y capacitación, levantando en cada caso el Acta de Entrega-Recepción. Como lo señalan las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social en su numeral 5.5.3.5.

Así mismo, el Administrador del Contrato será quien dará la autorización para que la Jefatura de Servicios de Finanzas proceda al pago, de acuerdo a lo normado en el anexo "Normatividad de pago de las Cuentas Contables" del "Procedimiento para la recepción, glosa y aprobación de documentos presentados para trámite de pago y la constitución, modificación, cancelación, operación y control de fondos fijos", por lo que la Jefatura de Finanzas en su Oficina de Trámite de Erogaciones únicamente podrá realizar el trámite de pago correspondiente cuando el Administrador del Contrato le notifique la procedencia de pago por compromisos efectivamente devengados a la misma, a partir del cumplimiento de las obligaciones contractuales de **"EL PROVEEDOR"** a favor de **"EL INSTITUTO"**, en virtud de lo cual el Administrador del Contrato deberá comprobar y notificar dicho cumplimiento; esto en términos del numeral 5.5.1 y 5.5.3 de las Políticas, Bases Y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, el numeral 8.1.1.3 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios de Finanzas; así como el artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 66 el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Atendiendo a lo anterior, bastará con la firma del Administrador del Contrato dentro de la documentación para trámite de pago como evidencia fehaciente de que los bienes, arrendamientos y/o servicios objeto de la LAASSP, han sido recibidos o devengados a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**, y por lo tanto dicha firma constituye la autorización del pago de estos, de conformidad con la "Normatividad de Pago" y el numeral 5.2.1.6 de la "Normatividad de pago de las Cuentas Contables" del "Procedimiento para la recepción, glosa y aprobación de documentos presentados para trámite de pago y la constitución, modificación, cancelación, operación y control de fondos fijos".

La Jefatura de Servicios de Finanzas únicamente podrá dar trámite al pago de Arrendamientos, Bienes y Servicios siempre que correspondan a compromisos efectivamente devengados, con excepción de los anticipos previstos en las disposiciones aplicables; de igual manera que se efectúen dentro de los límites de los calendarios de presupuesto autorizados, y que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes. Lo anteriormente expuesto se encuentra fundado en todas las fracciones del artículo 66 de la Ley Adjética en materia de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

### TERCERA BIS. LUGAR DE PAGO

El CFDI deberá presentarse ante la Jefatura de Servicios de Finanzas en su Oficina de Control de Trámite de Erogaciones en los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD), para proceder a su glosa, revisión y, en su caso, aprobación. Dicho CFDI deberá contener el nombre, cargo y firma de autorización del administrador del presente contrato, de quien suscribió la orden de compra. Asimismo, en dicho CFDI se deberán indicar: número de alta en SAI o número de identificación de pedido-recepción en PREI-Millennium (cuando sea aplicable), número de proveedor, número de contrato, número de garantía de cumplimiento que se haya aceptado, denominación social de la institución que otorga la garantía de cumplimiento y la indicación de que **"EL PROVEEDOR"** cuenta con opiniones positivas y vigentes en materia de aportaciones de seguridad social ante el IMSS e INFONAVIT así como de obligaciones fiscales ante el SAT, en términos de lo establecido por el artículo 32 del Código Fiscal de la Federación. (EN CASO DE APLICAR)

En caso de que el devengo por la entrega-recepción no genere número de alta en SAI o número de pedido-recepción en PREI-Millennium, en su caso, se deberá adjuntar acta de entrega-recepción o en su caso orden de servicio y entrega, esto en términos del inciso "A" del numeral 5.5.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social.

El personal de la Oficina de Trámite de Erogaciones del Departamento de Contabilidad y Trámite de Erogaciones no podrá devolver el CFDI presentado por errores que no afecten la validez fiscal del documento o por causas imputables a **"EL INSTITUTO"**; sin perjuicio a lo anterior y de acuerdo al Procedimiento para la recepción, glosa y aprobación de documentos presentados para trámite de pago y la constitución, modificación, cancelación, operación y control de fondos fijos, en su numeral 5.2.1.13 "Si después de haber realizado las actividades inherentes a la glosa y validación del "Contra-recibo" del Sistema PREI-Millennium, no se puede continuar con el trámite de pago por causas imputables al Instituto, las Áreas de Trámite de Erogaciones informarán dichas causas a la(s) persona(s) Administradora(s) del contrato o al ARG, quedando bajo responsabilidad de éstas últimas, las acciones correspondientes para concluir con el trámite respectivo"

Para los casos en que no se formalice el presente contrato, el fallo o notificación de la adjudicación será el documento con el cual procederá el pago respectivo de los servicios proporcionados, únicamente para el periodo comprendido entre el fallo y la fecha en que debió formalizarse el contrato.

Para efectos de lo anterior, la Oficina de Contratos deberá informar al administrador del presente contrato en un plazo no mayor a 24 (veinticuatro) horas posteriores al vencimiento del plazo para formalización del instrumento legal, de la falta de formalización del mismo, a efecto de que se realicen las gestiones que correspondan para no recibir los servicios materia del presente contrato.

El pago en moneda extranjera se considerará, siempre en dólares EE.UU., y en caso de que se cubra la obligación de pago en territorio nacional, se liquidará al tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) o en el Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en dólares de los EE. UU. A., pagaderas en la República Mexicana, publicado por el Banco de México (FIX) que determina el Banco de México; así se expresará en el apartado "monto" de la convocatoria, invitación a cuando menos tres personas y/o contrato de conformidad a lo dispuesto en los artículos 45 fracción XIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público en concordancia con el 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos. (EN CASO DE APLICAR)

**"EL PROVEEDOR"** deberá expedir sus CFDI en el esquema de facturación electrónica, con las especificaciones normadas en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación (CFF), así como las que emita el Servicio de Administración Tributaria (SAT) a nombre de **"EL INSTITUTO"**, con Registro Federal de Contribuyentes **IMS421231145** y con Domicilio Fiscal registrado en Avenida Paseo de la Reforma, No. 476, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06600.

Para la validación de dichos comprobantes **"EL PROVEEDOR"** deberá cargar en Internet, a través del Portal de Servicios a Proveedores de la página de **"EL INSTITUTO"** archivo en formato XML. La validez de los mismos será determinada durante la carga y únicamente los comprobantes validos serán procedentes para pago.

El pago se realizará mediante transferencia electrónica de fondos y en la fecha, a través del esquema electrónico interbancario que **"EL INSTITUTO"** tiene en operación, para tal efecto **"EL PROVEEDOR"** deberá proporcionar la documentación requerida por la Coordinación de Tesorería, para dar de alta en el Sistema de **"EL INSTITUTO"**, la cuenta bancaria, (no deberá ser referenciada ni concentradora), CLABE, Banco y Sucursal a menos que éste acredite en forma fehaciente la imposibilidad para ello.

El pago se depositará a **"EL PROVEEDOR"** en la fecha programada, a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios.

El administrador del presente contrato, será quien dará la autorización para que la Jefatura de Servicios de Finanzas en el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada, proceda a su pago de acuerdo a lo normado en el anexo 2 "Normatividad de pago de las Cuentas Contables" del "Procedimiento para la recepción, glosa y aprobación de documentos presentados para trámite de pago y la constitución, modificación, cancelación, operación y control de fondos fijos".

En ningún caso, se deberá autorizar el pago de los servicios, si no se ha determinado, calculado y notificado a "EL PROVEEDOR" las penas convencionales o deducciones pactadas en el presente contrato, así como su registro y validación en el Sistema PREI Millenium. "EL PROVEEDOR" podrá optar por cobrar a través de factoraje financiero conforme al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo con "EL INSTITUTO".

En caso de que "EL PROVEEDOR" reciba pagos en exceso deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que establezca la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades en exceso y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL INSTITUTO".

"EL PROVEEDOR", para cada uno de los pagos que efectivamente reciba, de acuerdo con esta cláusula, deberá de expedir a nombre de "EL INSTITUTO", el "CFDI con complemento para la recepción de pagos", también denominado "recibo electrónico de pago", el cual elaborará dentro de los plazos establecidos por las disposiciones fiscales vigentes y lo cargará en el portal de servicios a proveedores de la página de "EL INSTITUTO".

"EL PROVEEDOR" se obliga a no cancelar ante el SAT los CFDI a favor de "EL INSTITUTO" previamente validados en el portal de servicios a proveedores, salvo justificación y comunicación por parte del mismo al administrador del presente contrato para su autorización expresa, debiendo éste informar a las áreas de trámite de erogaciones de dicha justificación y reposición del CFDI en su caso.

El administrador del presente contrato llevará a cabo la valoración de la procedencia del pago por concepto de gastos no recuperables conforme a lo previsto en los artículos 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con los artículos 38, 46, 54 Bis y 55 Bis, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, previa solicitud por escrito a "EL PROVEEDOR", acompañada de los documentos siguientes:

- Copia de la identificación oficial vigente con fotografía y firma de la persona que haya realizado los trámites relacionados con el procedimiento de contratación.
- El CFDI que reúna los requisitos de los artículos 29 y 29-A del CFF, 37 al 40 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación (RCFF) y, en su caso, la Resolución de la Miscelánea Fiscal del Ejercicio que corresponda.
- La solicitud la realizará al administrador del presente contrato para la determinación de la procedencia del pago y, en su caso, elaborar el finiquito y remitirlo para el pago respectivo a la Coordinación de Contabilidad y Trámite de Erogaciones, dependiente de la Dirección de Finanzas, o ante la Jefatura de Servicios de Finanzas o de la Unidad Médica de Alta Especialidad (UMAE) o ante los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD), según corresponda.

Al notificar a "EL PROVEEDOR" la aplicación de una pena convencional, el administrador del presente contrato deberá solicitar a las áreas de contabilidad en el presente Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada la emisión del CFDI de ingreso por dicho concepto y entregarlo a "EL PROVEEDOR" para que se compense contra los adeudos que tenga "EL INSTITUTO" para con "EL PROVEEDOR" o, para que en su defecto, éste proceda a pagar a "EL INSTITUTO" la pena convencional.

El pago de los servicios quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por conceptos de penas convencionales y/o deducciones. En ambos casos, "EL INSTITUTO" realizará las retenciones correspondientes sobre el CFDI que se presente para pago. En el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el presente contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones, ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido por el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las Unidades Responsables del Gasto (URG) deberán registrar los contratos, convenios y su DDP en el Sistema PREI Millenium para el trámite de pago correspondiente.

Los servicios cuya recepción no genere alta a través del SAI o el PREI Millenium de manera electrónica, deberán contener la firma de recepción y de autorización para el trámite de pago de acuerdo a lo establecido en el "Procedimiento para la recepción, glosa y aprobación de documentos presentados para trámite de pago y la constitución, modificación, cancelación, operación y control de fondos fijos" vigente, así como el documento probatorio, según corresponda.

Para que "EL PROVEEDOR" pueda celebrar un contrato de cesión de derechos de cobro, mismo que deberá notificarlo por escrito a "EL INSTITUTO" con un mínimo de 5 (cinco) días naturales anteriores a la fecha de pago programada, el administrador del presente contrato, o en su caso, el Titular del Área Requirente, deberá entregar los documentos sustantivos de dicha cesión al área responsable de autorizar ésta, conforme al "Procedimiento para la recepción, glosa y aprobación de documentos presentados para trámite de pago y la constitución, modificación, cancelación, operación y control de fondos fijos".

En caso de aplicar, en lo referente a los pagos por suscripciones, seguros u otros servicios, que sean de tracto sucesivo, su pago será autorizado previa solicitud del Área Requirente de que se trate.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA cuando aplique.

En caso de incumplimiento en sus obligaciones en materia de Seguridad Social, solicita se apliquen los recursos derivados del presente contrato, contra los adeudos que, en su caso, tuviera a favor de "EL INSTITUTO".

Durante la vigencia del contrato, "EL PROVEEDOR", queda obligado a entregar a "EL INSTITUTO" junto con la factura de cobro respectiva la "opinión del cumplimiento de obligaciones en materia de Seguridad Social vigente y positiva al día en el que presenta su CFDI para trámite de erogaciones, de lo contrario no se procederá con su pago, hasta que presente dicha opinión como se señala en el presente párrafo.

#### CUARTA. VIGENCIA.

El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir del **1 de Enero del 2023** y hasta el **31 de diciembre del 2023** sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

#### QUINTA. MODIFICACIONES DEL PRESENTE CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que "EL INSTITUTO" por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o en la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio dentro de la vigencia del mismo. Para tal efecto, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar, en su caso, la modificación de la garantía, en términos del artículo 103, fracción II y 91, último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"EL INSTITUTO", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de servicios, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de "EL PROVEEDOR".

**PRÓRROGAS.-** De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "EL INSTITUTO", se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de "LAS PARTES"

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación a los derechos y obligaciones estipuladas por "LAS PARTES" en el presente contrato, deberá formalizarse mediante convenio y por escrito, mismo que será suscrito por los servidores públicos que lo hayan hecho en el contrato, quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

"EL INSTITUTO" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a "EL PROVEEDOR" comparadas con las establecidas originalmente. Salvo lo cual, conforme al artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: para las cantidades o conceptos adicionales se reconocerá, en su caso, el ajuste de precios en los términos pactados en el contrato. La compra de conceptos adicionales relacionados en esta convocatoria, se podrá realizar conforme a las necesidades de la unidad debidamente autorizados por el administrador del contrato, garantizando el mejor precio del mercado siempre y cuando no contravengan las disposiciones legales vigentes.

#### SEXTA. GARANTÍA DEL SERVICIO.

"EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar a "EL INSTITUTO", las siguientes garantías:

- a. **Garantía Del Servicio.- Garantías contra defectos o vicios ocultos de calidad de servicios.** "EL PROVEEDOR" quedará obligado ante "EL INSTITUTO" a responder de los defectos o vicios ocultos en la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido.

"EL PROVEEDOR" debe cumplir con la norma oficial mexicana respectivas.

#### SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.

**DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.-** "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma de este instrumento jurídico en términos de la fracción II del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, una garantía de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, mediante fianza expedida por compañía autorizada en los términos del artículo 81, fracción VI del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas a favor del "Instituto Mexicano del Seguro Social" por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) sobre el importe total ó máximo que se indica en la Cláusula Segunda del presente contrato, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en Moneda Nacional.

"EL PROVEEDOR" queda obligado a entregar a "EL INSTITUTO" la póliza de fianza antes señalada, en la Oficina de Contratos, ubicada en Calle Suecia Esquina España, Fraccionamiento Los Paraísos, Código Postal 37320, en la Ciudad de León, Guanajuato, apegándose al formato que se agrega al presente instrumento como **Anexo 4 (Cuatro)**.

En caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, "EL INSTITUTO" podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de "EL PROVEEDOR", derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que "EL INSTITUTO" reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

Dicha póliza de garantía de cumplimiento del contrato se liberará de forma inmediata a "EL PROVEEDOR" una vez que "EL INSTITUTO" le otorgue autorización por escrito, para que éste pueda solicitar a la afianzadora correspondiente la cancelación de la fianza, autorización que se entregará a "EL PROVEEDOR" siempre que demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas por virtud del presente contrato; para lo anterior deberá presentar mediante escrito la solicitud de liberación de la fianza en la Oficina de Contratos, misma que llevará a cabo el procedimiento para su liberación y entrega.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39 y 81 fracción II del reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el artículo 77, fracción VIII, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social y el Criterio AD-02/2011, publicado por la Secretaría de la Función Pública, respecto a la divisibilidad o indivisibilidad de las obligaciones contractuales, y la aplicación total o proporcional de la **garantía de cumplimiento** de los contratos sujetos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, estableciéndose que para esta convocatoria deberá aplicarse el criterio de **divisibilidad** en el que la garantía se hará efectiva por el monto de las obligaciones incumplidas de acuerdo a lo que previene el Criterio AD-02/2011, publicado por la Secretaría de la Función Pública.

**ENDOSO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.**- En el supuesto de que "EL INSTITUTO" y por así convenir a sus intereses, decidiera modificar en cualquiera de sus partes el presente contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar el endoso de la póliza de garantía originalmente entregada, en el que conste las modificaciones o cambios en la respectiva fianza, observándose los mismos términos y condiciones señalados en la presente cláusula para la entrega de la garantía de cumplimiento, debiéndola entregar "EL PROVEEDOR" a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del convenio respectivo.

**EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.**- "EL INSTITUTO" llevará a cabo la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato en los casos siguientes:

- Se rescinda administrativamente el presente contrato.
- Durante su vigencia se detecten deficiencias, fallas o calidad inferior del servicio prestado, en comparación con lo ofertado.
- Cuando en el supuesto de que se realicen modificaciones al contrato, "EL PROVEEDOR" no entregue en el plazo pactado el endoso o la nueva garantía, que ampare el porcentaje establecido para garantizar el cumplimiento del presente instrumento
- Por cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato.

De conformidad con el artículo 81, fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la aplicación de la garantía de cumplimiento se hará efectiva de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

Cuando la prestación de los servicios, se realice en un plazo menor a diez días naturales, "EL PROVEEDOR" quedará exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 último párrafo de la "LAASSP". Previa validación con el Administrador del contrato, el cual deberá presentar el soporte documental necesario.

#### OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

- Proporcionar los servicios en las fechas o plazos y lugares específicos conforme a lo requerido en el presente contrato y anexos respectivos.
- Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- Correrá bajo su cargo los costos de flete, transporte, seguro y de cualquier otro derecho que se genere, hasta el lugar de la prestación de los servicios, así como el costo de su traslado de regreso al término del presente contrato, en caso de aplicar.
- Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a "EL INSTITUTO" o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- No difundir a terceros sin autorización expresa de "EL INSTITUTO" la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
- Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en "EL INSTITUTO", de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

#### NOVENA. OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO".

- Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo el objeto del presente contrato en los términos convenidos.
- Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por la prestación de los servicios.
- Extender a "EL PROVEEDOR", en caso de que lo requiera, por conducto del administrador del presente contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

#### DÉCIMA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

"EL PROVEEDOR" se obliga a prestar a "EL INSTITUTO" el servicio objeto del presente instrumento jurídico, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico y en los Términos y Condiciones integrados en el **Anexo 1 (Uno)** de este instrumento jurídico, apegándose a las condiciones, alcances y características detalladas en la convocatoria, junta de aclaraciones (en su caso) y acta de fallo y/o asignación del procedimiento del cual deriva el presente contrato, disponibles para su consulta en el Portal de Compras Gubernamentales CompraNet..

Se podrán acordar prórrogas al plazo originalmente pactado por caso fortuito, fuerza mayor o por causas atribuibles a "EL INSTITUTO", lo cual deberá estar debidamente acreditado en el expediente de contratación respectivo. "EL PROVEEDOR" puede solicitar la modificación del plazo originalmente pactado cuando se actualicen y se acrediten los supuestos de caso fortuito o de fuerza mayor.

#### DÉCIMA PRIMERA. NORMAS, LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

Los bienes deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas y con las Normas Mexicanas, según proceda, y a falta de éstas, con las Normas Internacionales, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 53 y 55 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en su caso, las Normas de referencia o especificaciones técnicas que se señalan en el Artículo 67 de la ley citada y cumplir con las características y especificaciones requeridas en los términos y condiciones del presente contrato.

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

#### DÉCIMA SEGUNDA. SEGUROS.

En caso de aplicar, "EL PROVEEDOR" deberá entregar las pólizas de seguros y/o responsabilidad civil requeridas y cumpliendo con los requisitos señalados en el Anexo Técnico, Términos y Condiciones, que se agregan al presente contrato en la Cláusula Décima y en el Anexo 1 (Uno), y, en su caso, Junta de Aclaraciones.

#### DÉCIMA TERCERA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.

"EL PROVEEDOR" queda obligado ante "EL INSTITUTO" a responder de los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, y/o en la legislación aplicable en la materia.

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en los servicios que los hagan impropios para los usos a que se le destine o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido "EL INSTITUTO" no lo hubiere adquirido o los hubiere adquirido a un precio menor.

#### DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD.

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a "EL INSTITUTO", con motivo de las obligaciones pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos en los servicios prestados, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

#### DÉCIMA QUINTA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos y/o derechos que procedan con motivo de los servicios objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR" conforme a la legislación aplicable en la materia.

"EL INSTITUTO" sólo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), de acuerdo con lo establecido en las disposiciones fiscales vigentes en la materia, en caso de aplicar.

"EL PROVEEDOR", en su caso, cumplirá con la inscripción de sus trabajadores en el régimen obligatorio del Seguro Social, así como con el pago de las cuotas obrero-patronales a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social. "EL INSTITUTO", a través del Área fiscalizadora competente, podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de dicha obligación.

"EL PROVEEDOR" que tenga cuentas líquidas y exigibles a su cargo por concepto de cuotas obrero patronales, conforme a lo previsto en el artículo 40 B de la Ley del Seguro Social, acepta que "EL INSTITUTO" las compense con el o los pagos que tenga que hacerle por concepto de contraprestación por la prestación del servicio objeto de este contrato.

#### DÉCIMA SEXTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "EL INSTITUTO" deslindeando a ésta de toda responsabilidad.

#### DÉCIMA SÉPTIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"EL PROVEEDOR" se obliga para con "EL INSTITUTO", a responder por los daños y/o perjuicios que pudiera causar a "EL INSTITUTO" y/o a terceros, si con motivo de la prestación del servicio se violan derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho reservado a nivel Nacional o Internacional.

Por lo anterior, "EL PROVEEDOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "EL INSTITUTO" por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento jurídico a "EL PROVEEDOR", para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de "EL INSTITUTO" de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso, se ocasione.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 45, fracción XX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

#### DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que "EL INSTITUTO" entregue a "EL PROVEEDOR" tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo, la información que proporcione "EL INSTITUTO" a "EL PROVEEDOR" para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos de los artículos 116 y 113, respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que "EL PROVEEDOR" se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por "EL INSTITUTO" con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

"EL PROVEEDOR" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, "EL PROVEEDOR" se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de "EL INSTITUTO".

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de CAUSALES DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO Y PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre el servicio establecido en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, "EL PROVEEDOR" tiene conocimiento en que "EL INSTITUTO" podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, "EL PROVEEDOR" se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a "EL INSTITUTO" cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a "EL INSTITUTO" de cualquier proceso legal.

"EL PROVEEDOR" se obliga a poner en conocimiento de "EL INSTITUTO" cualquier hecho o circunstancia que en razón de los servicios prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" no podrá, con motivo del servicio que preste a "EL INSTITUTO", utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

#### DÉCIMA NOVENA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DEL SERVICIO.

"EL INSTITUTO" designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato al funcionario mencionado en la **declaratoria 1.6**, con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará a "EL PROVEEDOR" las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la prestación del servicio, de conformidad con lo establecido en el documento de designación de administrador del presente contrato que se agrega al presente y el artículo 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En el caso de que se lleve a cabo un relevo institucional temporal o permanente con dicho servidor público de "EL INSTITUTO" tendrá carácter de ADMINISTRADOR DEL PRESENTE CONTRATO la persona que sustituya al servidor público en el cargo, conforme a la designación correspondiente.

Asimismo, "EL INSTITUTO" sólo aceptará el servicio materia del presente contrato y autorizará el pago de los mismos previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente contrato y sus correspondientes anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

El servicio será recibido previa revisión del administrador del presente contrato; la inspección del servicio consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y en su caso en los anexos respectivos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

En tal virtud, "EL PROVEEDOR" manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, el servicio no se tendrá por aceptado por parte de "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO", a través administrador del presente contrato, de sus auxiliares o a través del personal que para tal efecto designe, podrá rechazar el servicio si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato, en su Anexo técnico y en los Términos y Condiciones, que se agregan al presente contrato en el **Anexo 1 (Uno)**, obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para "EL INSTITUTO".



Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"EL INSTITUTO", a través del administrador del contrato, rechazará los servicios que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto, a entregarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "EL INSTITUTO", sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"EL INSTITUTO", a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de los servicios, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

#### VIGÉSIMA. DEDUCCIONES.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 97 de su Reglamento, "EL PROVEEDOR", por la entrega parcial o deficiente en la prestación del servicio, se hará acreedor a una sanción conforme a los conceptos señalados en el Anexo Técnico, los Términos y Condiciones, que se agregan al presente contrato en el **Anexo 1 (Uno)**.

Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que "EL PROVEEDOR" presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a "EL PROVEEDOR" que realice el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de "EL INSTITUTO". En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el I.V.A.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de "EL INSTITUTO", por escrito o vía correo electrónico, dentro de los (días) posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

El administrador del presente contrato será responsable del cálculo, aplicación y seguimiento de las deducciones. El monto máximo de aplicación de las deducciones no podrán ser mayor al que resulte de aplicar el porcentaje de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

En caso de que se exceda se podrá proceder a la rescisión del presente contrato.

#### VIGÉSIMA PRIMERA. PENAS CONVENCIONALES.

De conformidad con lo establecido en los artículos 45, fracción XIX, 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 95 y 96 de su Reglamento, la pena convencional aplicable a "EL PROVEEDOR", por atraso en la prestación del servicio será conforme a lo señalado en los Términos y Condiciones, que se agregan al presente contrato en el **Anexo 1 (Uno)**.

El administrador del presente contrato será el responsable de determinar, calcular y aplicar las penas convencionales, vigilando los correspondientes registro o captura y validación en el sistema PREI Millenium, así como de notificarlas a "EL PROVEEDOR" personalmente, mediante oficio o por medios de comunicación electrónica.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema 5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o la Entidad; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando "EL PROVEEDOR" quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la "LAASSP", el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los servicios adquiridos fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

#### VIGÉSIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD CIVIL, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

"LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños o perjuicios que se pudieran ocasionar en caso de incumplimiento parcial o total del presente contrato, derivado de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto, a todo

G

X



Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL INSTITUTO" por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de "EL PROVEEDOR".

Iniciado un procedimiento de conciliación "EL INSTITUTO" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se prestaran los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL INSTITUTO" de que continúa vigente la necesidad de los servicios aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL INSTITUTO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "EL INSTITUTO" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, "EL INSTITUTO" establecerá con "EL PROVEEDOR" otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la "LAASSP".

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, "EL INSTITUTO" quedará expresamente facultado para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a "EL PROVEEDOR" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la "LAASSP".

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL INSTITUTO".

#### VIGÉSIMA NOVENA. DISCREPANCIAS.

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la Convocatoria y/o solicitud de cotización, la propuesta económica de "EL PROVEEDOR" y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la Convocatoria y/o solicitud de cotización, junta de aclaraciones respectiva, en caso de aplicar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 fracción IV, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

#### TRIGÉSIMA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78, 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento y al Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2016.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

#### TRIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.

#### TRIGÉSIMA SEGUNDA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación del servicio objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

#### TRIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de León de Los Aldama, Guanajuato, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

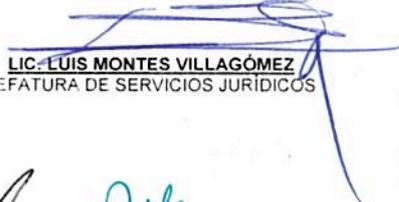
Por lo anteriormente expuesto, tanto "EL INSTITUTO" como "EL PROVEEDOR", declaran estar conformes y bien enterados del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe, ni otros vicios de la voluntad, por lo que lo ratifican y firman de manera autógrafa en todas sus partes, por sextuplicado, en la León de Los Aldama, Guanajuato, el 03 de Enero del 2023, quedando un ejemplar en poder de "EL PROVEEDOR" y los restantes en poder de "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO"

"EL PROVEEDOR"

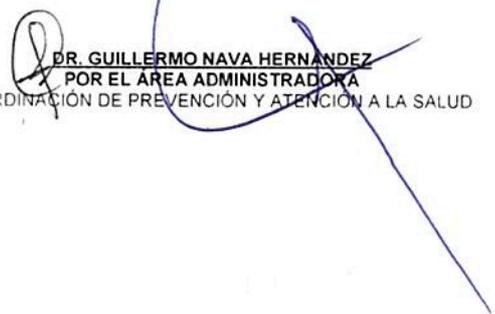
  
DOCTOR MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ CARRILLO  
ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA  
DESCONCENTRADA ESTATAL GUANAJUATO

  
C. HERNÁNDEZ AGUIRRE JUANA

  
LIC. LUIS MONTES VILLAGÓMEZ  
JEFATURA DE SERVICIOS JURÍDICOS

  
ACT. DELIA GUADALUPE ISAÍAS VERA  
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

  
ACT. DELIA GUADALUPE ISAÍAS VERA  
POR EL ÁREA CONTRATANTE  
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

  
DR. GUILLERMO NAVA HERNÁNDEZ  
POR EL ÁREA ADMINISTRADORA  
COORDINACIÓN DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LA SALUD

ANEXO 1  
Anexo Técnico, Términos y Condiciones

PARTIDA	UNIDAD	ZONA	UNIDAD MÉDICA QUE ABSORBE Y CONTROLA EL GASTO	MONTO MÍNIMO SIN IVA TOTAL DE LA PARTIDA	MONTO MÁXIMO SIN IVA TOTAL DE LA PARTIDA
4	HGS 10 GUANAJUATO	GUANAJUATO	HGSZ No. 10	\$20,800.00	\$52,000.00
	UMFH 12 DOLORES HIDALGO	GUANAJUATO			
	HGSMF 20 SAN LUIS DE LA PAZ	GUANAJUATO			
	UMF 38 SAN JOSE ITURBIDE	GUANAJUATO			
	UMF 46 GUANAJUATO	GUANAJUATO			
UMF 50 GUANAJUATO	GUANAJUATO				
5	HGR No. 58 LEON	LEON	HGR No. 58	\$43,320.00	\$108,300.00
	UMF 60 LEON	LEON			
6	HGZMF 21 LEON	LEON	HGZ MF No. 21	\$63,800.00	\$159,500.00
	HGSMF 7 Y UMF No. 52 SN FCO. DEL RINCÓN	LEON			
	HGS 54 SILAO	LEON			
	UMF 14 SILAO	LEON			
	UMF 24 CD. MANUEL DOBLADO	LEON			
	UMF 25 JARAL DE BERRIO	LEON			
	UMF 26 OCAMPO	LEON			
	UMF 28 ROMITA	LEON			
	UMF 30 SAN FELIPE	LEON			
UMF 27 PURISIMA	LEON				
7	UMF 47 LEON	LEON	UMF No. 47	\$23,400.00	\$58,500.00
8	UMF 51 LEON	LEON	UMF No. 51	\$47,840.00	\$119,600.00
9	UMF 53 LEON	LEON	UMF No. 53	\$46,800.00	\$117,000.00
10	UMF 56 LEON	LEON	UMF No. 56	\$18,240.00	\$45,600.00
			<b>TOTAL ASIGNADO</b>	<b>\$264,200.00</b>	<b>\$660,500.00</b>

FIANZA REQUERIDA  
\$66,050.00 (SESENTA Y SEIS MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.)

ANEXO TÉCNICO  
DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

REQUERIMIENTO

El Instituto requiere la contratación del Suministro de Productos para Medicina Magistral y Fórmulas de conformidad a lo siguiente:

INGREDIENTES PARA CADA UNA DE LAS PARTIDAS.

No.	DESCRIPCIÓN DE LOS INGREDIENTES QUE COMPONEN LOS PRODUCTOS Y FÓRMULAS PARA MEDICINA MAGISTRAL	UNIDAD DE MEDIDA
1	ACEITE ALMENDRAS DULCES ML.	ML
2	ACEITE DE AJONJOLI (SÉSAMO) ML.	ML
3	ACEITE DE CADE ML.	ML
4	ACEITE DE COCO ML.	ML
5	ACEITE DE ESEN. DE LIMA ML.	ML
6	ACETONA ML.	ML
7	ACIDO ACÉTICO GLACIAL ML.	ML
8	ACIDO ASCÓRBICO GRS.	GRS
9	ACIDO BENZOICO GRS.	GRS
10	ACIDO BÓRICO COMERCIAL GRS.	GRS
11	ACIDO LÁCTICO ML.	ML
12	ACIDO SALICÍLICO GRS.	GRS
13	ACIDO TÁNICO (TANINO) GRS.	GRS
14	ACIDO TRICLOROACETICO PURO	GRS
15	AGUA DE HAMAMELIS ML.	ML
16	AGUA DE ROSAS ML.	ML
17	AGUA DE VEGETO ML.	ML
18	AGUA DESTILADA ML.	ML
19	AGUA OXIGENADA ML.	ML
20	AGUA SEGUNDA DE CAL ML.	ML
21	ALANTOINA GRS.	GRS
22	ALCANFOR POLVO GRS.	GRS
23	ALCOHOL DE 70°	ML
24	ALCOHOL DE 96°	ML
25	ALMIDÓN DE MAIZ GRS.	GRS

No.	DESCRIPCIÓN DE LOS INGREDIENTES QUE COMPONEN LOS PRODUCTOS Y FÓRMULAS PARA MEDICINA MAGISTRAL	UNIDAD DE MEDIDA
26	ALQUITRÁN DE HULLA GRS.	GRS
27	FENOL	ML
28	AZUFRE PRECIPITADO GRS.	GRS
29	BICARBONATO DE SODIO CAPS. 1GR.	CAPSULA
30	BORO GLICERINA GRS.	GRS
31	CALAMINA GRS.	GRS
32	CAPS. DE CARBONATO DE CALCIO CAPS. 1 GR	CAPSULA
33	CAPS. DE GLUCONATO DE CALCIO 1GR.	CAPSULA
34	CARBÓN ACTIVADO	GRS
35	MAGNESIA CALCINADA .05 GR.	SOBRE
36	MAGNESIA CALCINADA 1GR	SOBRE
37	CERA DE ABEJA GRS.	GR
38	COLD CREAM GRS	GRS
39	COLODIÓN ELÁSTICO GRS.	GRS
40	DIÓXIDO DE TITANIO GRS.	GRS
41	EOSINA GRS.	GRS
42	EOSINA ALCOHOLADA AL 2% ML.	ML
43	ESENCIA DE BERGAMOTA ML.	ML
44	ESENCIA DE LIMA ML.	ML
45	ETHER SULFURICO ML.	ML
46	GEL DE HIDRÓXIDO DE ALUMINIO MAGNESIO	ML
47	GLICERINA PURA ML.	ML
48	GLICEROLADO NEUTRO DE ALMIDÓN GRS	GRS
49	HIDROCORTISONA ML.	ML
50	HIDROQUINONA PURA (CRIST) GRS.	GRS
51	LACTOSA POLVO GRS.	GRS
52	LANOLINA ANHIDRA GRS.	GRS
53	LICOR DE HOFFMAN ML.	ML
54	LINIMENTO OLEO CALCÁREO GRS.	GRS
55	LUGOL YODO YODURADA SOL. ML	ML
56	MAGNESIA CALCINADA LIGERA GRS.	GRS
57	MANTECA DE CACAO GRS.	GRS
58	MENTOL NATURAL CRISTALIZADA GRS.	GRS
59	NITRATO DE PLATA CRISTAL GRS.	GRS
60	OXIDO DE ZINC GRS.	GRS
61	PODOFILINA GRS.	GRS
62	PROPILENGLICOL PURO GRS.	GRS
63	RESORCINA GRS	GRS
64	SULFATO DE COBRE GRS.	GRS
65	TALCO PURO GRS	GRS
66	TINTURA BENJUI 20% ML.	ML
67	UREA PURA GRS.	GRS
68	VASELINA LIQUIDA ML.	ML
69	VASELINA SOLIDA GRS.	GRS
70	VERDE BRILLANTE	GRS
71	VIOFORMO	ML
72	VIOLETA DE GENCIANA GRS.	GRS
73	YODO METÁLICO GRS.	GRS
74	YODO METALOIDE GRS.	GRS
75	LANOLINA KGR.	GRS
76	ACEITE DE OLIVO	ML
77	ALCOHOL ALCANFORADO	ML
78	AZUFRE	GRS
79	PERMANGANATO DE POTASIO	KGS
80	YODURO DE POTASIO	KGS
81	TINTURA DE YODO	LT
82	ACEITE MINERAL	LT
83	BALSAMO DE LIQUIDO ÁMBAR	ML
84	CREMA BLOQUEADOR SOLAR CON FACTOR DE PROTECCIÓN SOLAR 50	GRS
85	ESENCIA DE TREMENTINA	LT
86	CARBONATO DE CALCIO AL 0.5	GRS
87	ESTREPTOMICINA	AMPOLLETA
88	GENTAMICINA	AMPOLLETA
89	ALIBUR POLVO	GRS
90	CARBONATO DE CALCIO POLVO	GRS
91	VERDE DE METILO	GR
92	AGUA BIDESTILADA ML.	ML
93	AMONIACO	GR
94	ETER	LOCION
95	SULFATO DE ZINC	GR
96	TINTURA DE YODO AL 10 %ML.	ML
97	ALCOHOL ALCANFORADO 50 CC	ml
98	EXTRACTO DE NOGAL	ml
99	FLUOROURACILO UNGUENTO	Gr. tubo 20 Gramos
100	SULFONA	tabs



No.	DESCRIPCIÓN DE LOS INGREDIENTES QUE COMPONEN LOS PRODUCTOS Y FÓRMULAS PARA MEDICINA MAGISTRAL	UNIDAD DE MEDIDA
101	FENILEFRINA	ML
102	DIFENHIDRAMINA	ML
103	TINTURA DE MELADININA	ML
104	AMCINONIDA CREMA AL 0.1%	TUBO 15 GR
105	AMCINONIDA CREMA AL 0.025%	TUBO 30 GR
106	TICLOROACETICO	ML

### TÉRMINOS Y CONDICIONES

#### PLAZO Y LUGAR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El proveedor deberá de prestar el suministro de los productos de medicina magistral y fórmulas a los pacientes en horario de 09:00 a 20:00 horas de lunes a viernes. El paciente acudirá a las instalaciones del proveedor a solicitar los productos y fórmulas para medicina magistral de conformidad a la receta emitida por el médico del Instituto, en el caso de que la preparación del producto sea inmediata se le deberá informar al derechohabiente entregando los productos acompañados de la copia de la receta, de lo contrario el proveedor deberá entregar los productos de medicina magistral y fórmulas a más tardar 24 horas posteriores a la presentación de la receta en las instalaciones del proveedor acompañados de la copia de la receta.

Los productos de medicina magistral y fórmulas se entregarán en el domicilio que establezca el proveedor; para el caso de las partidas de las Zonas de Irapuato, Salamanca y Celaya las instalaciones del proveedor podrán encontrarse en cualquiera de las tres ciudades antes mencionadas; para el caso de las partidas de la Zona de León y Guanajuato las instalaciones del proveedor podrán encontrarse en cualquiera de las dos localidades antes mencionadas.

Los productos de medicina magistral y fórmulas deberán ser entregados directamente a los derechohabientes.

Por necesidades del Instituto y sin obligación adicional para ésta y previo acuerdo de las partes, se podrá modificar el lugar de entrega de los productos de medicina magistral que se soliciten.

#### CONDICIONES DE ENTREGA

El Instituto solicitará al proveedor los productos de fórmulas magistrales mediante recetas médicas expedidas con firma y matrícula del médico tratante y sello de la Administración de la Unidad Médicas. Los derechohabientes acudirán a las instalaciones del proveedor para realizar el canje de la receta por los productos de medicina magistral y fórmulas.

El proveedor recibirá la receta médica anotando la fecha de recepción en original y copia, indicando al derechohabiente que deberá acudir a más tardar 24 horas posteriores por recepción del producto de medicina magistral y fórmula. En el caso de que la preparación del producto sea inmediata se le deberá informar al derechohabiente entregando los productos acompañados de la copia de la receta.

El proveedor al momento de entregar los productos deberá solicitar al derechohabiente firmar al reverso del original de la receta, anotando la fecha de recepción, nombre completo y domicilio.

El proveedor deberá entregar al derechohabiente los productos de medicina magistral y fórmulas con las características con que fueron solicitados en la receta.

El proveedor, deberá de identificar en el envase individual de los productos de medicina magistral y fórmulas mediante: etiqueta, sello o impresión, nombre del paciente, denominación o razón social del proveedor, dirección, teléfono, fecha de fabricación, fecha de caducidad y vía de ministración, indicando además los productos de medicina magistral prescritos en la receta correspondiente.

El proveedor adjudicado entregará y enviará por correo electrónico en archivo de Excel el reporte de consumo por unidad **Anexo Numero T4 (T-Cuatro)** por periodo cuyos cortes se realizarán los días 25 de cada mes (ejemplo 26 de Enero al 25 de Febrero 2023), dicho reporte deberá ser enviado dentro del periodo del día 26 al último día de cada mes al Director Médico y/o jefes de servicio de la Unidad que emitió la receta dicho reporte deberá de anexarse al comprobante fiscal para trámite de pago. Además también se deberá enviar a la Coordinación Auxiliar Operativa Administrativa al correo electrónico: [martha.gomez@imss.gob.mx](mailto:martha.gomez@imss.gob.mx); dicho reporte se deberá enviar de todos los consumos realizados de las unidades señaladas en el **Anexo Numero T-2 (T-Dos)** correspondientes al OOAD Estatal Guanajuato.

El proveedor entregará las facturas que amparan el consumo de los productos de medicina magistral y fórmulas acompañadas de una relación de pacientes y recetas surtidas **anexo T-3 (T-Tres)**.

#### FORMA DE PAGO

El pago se efectuará en moneda nacional (a través de transferencia electrónica), a los 20 días posteriores a la entrega de la factura correspondiente, la cual deberá amparar los servicios que se hayan requerido, Requerimientos:

Contrato.

Representación impresa del comprobante fiscal autorizado por el SAT.

Copia de la fianza.

Receta individual con firma y matrícula del médico tratante y sello de la Administración de la Unidad Médica solicitante, con nombre y firma de recepción del producto por parte del derechohabiente o familiar responsable.

Reportes y/o documentos establecidos en el contrato, Anexo Número T-3 "Relación de Pacientes y Recetas Surtidas" y Anexo Número T-4 "Reporte Mensual"

#### CANJE

El Instituto, por conducto del Director de la Unidad Médica podrá solicitar, el canje o devolución de los productos de medicina magistral y fórmulas por el proveedor que presenten defectos a simple vista, o se detecten en forma posterior vicios ocultos, o bien cuando presenten especificaciones distintas a las establecidas en la receta, o de calidad inferior a la propuesta, o bien, cuando el área usuaria manifieste alguna queja en el sentido de que el uso de los productos pueden afectar, debiendo notificar al proveedor dentro del periodo de 3 (tres) días hábiles siguientes al momento en que se haya percatado del vicio o defecto, turnando copia al administrador del contrato del comunicado mediante el cual soliciten al proveedor el canje, quien deberá realizar dicho canje dentro de las 24 horas siguientes a la notificación.

El proveedor deberá reponer los productos de medicina magistral y fórmula sujetos a canje o devolución, en un plazo que no excederá de 24 (veinticuatro) horas, contadas a partir de la fecha y hora de su notificación.

Todos los gastos que se generen con motivo del canje o devolución, correrán por cuenta del proveedor, previa notificación del Instituto.

El proveedor se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, llegue a causar al Instituto y/o a terceros.

Para aquellos productos de medicina magistral y fórmulas que durante su vida útil, es decir, antes de su fecha de caducidad, o bien, durante la vigencia del contrato, presenten algún defecto o el área solicitante manifieste algún reporte de queja en el sentido de que el uso del producto puede poner en riesgo la salud del derechohabiente, deberán ser notificados a la Secretaría de Salud además de proceder a realizar el canje o devolución, de conformidad con los plazos establecidos para tal efecto, en el presente numeral.

En caso de que el Instituto durante la vigencia del contrato o la garantía de cumplimiento reciba comunicado por parte de la SS, en respuesta a las notificaciones enviadas, de que ha sido sancionado el proveedor o le sea revocada la Licencia Sanitaria o el Registro Sanitario en los productos que aplique, se podrá en su caso, iniciar el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, debiéndose notificar dicha circunstancia a la Secretaría de Salud.

Los productos de medicina magistral y fórmulas que se entreguen al Instituto por motivo de canje, serán aceptados por las unidades médicas, siempre y cuando cumplan con las especificaciones técnicas del área médica solicitante.

No obstante para los efectos del párrafo anterior, para aquellos productos que cuenten con Registro Sanitario y que los problemas de calidad o los vicios ocultos, representen un riesgo para la salud, en opinión del área médica o solicitante, deberán ser notificados a la COFEPRIS. Las áreas adquirentes realizarán las acciones conducentes y gestionarán ante el proveedor, el canje de los bienes, conforme a los plazos establecidos para tal efecto, en el presente numeral.

Todos los gastos que se generen con motivo del canje, correrán por cuenta del proveedor.

#### PENAS CONVENCIONALES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL INSTITUTO" aplicará penas convencionales a "EL PROVEEDOR", cuando existan incumplimientos en la fecha pactada para la prestación del servicio contratado.

Concepto	Unidad de medida	Penalización	Responsable de reportar el incumplimiento	Responsable del cálculo, notificación de la pena
Por suspensión definitiva de los bienes contratados.	Por suspensión del servicio.	10% del monto total contratado.	Director de la unidad y/o persona designada por el director de la unidad hospitalaria como responsable del programa.	Administrador del contrato.
Por la no entrega de los productos de medicina magistral y fórmulas de conformidad a lo solicitado.	Por cada producto de medicina magistral o fórmula no entregada de conformidad a los elementos solicitados.	10% sobre el total de lo incumplido sin incluir IVA	Director de la unidad y/o persona designada por el director de la unidad hospitalaria como responsable del programa.	Administrador del contrato.
Cuando se compruebe por el Instituto que el suministro se realizó con insumos de mala o baja calidad	Por cada producto de medicina magistral y/o fórmula entregado (a) con mala o baja calidad	10% sobre el total de lo incumplido sin incluir IVA	Director de la unidad y/o persona designada por el director de la unidad hospitalaria como responsable del programa.	Administrador del contrato.

El administrador del presente contrato, será el encargado de determinar, calcular y notificar a "EL PRESTADOR DE SERVICIO", las penas convencionales.

#### DEDUCCIONES POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFICIENTE EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Las deducciones se aplicarán de acuerdo a lo previsto en los artículos 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 97 de su Reglamento, por cualquier incumplimiento parcial o deficiente en que incurra el proveedor adjudicado, respecto a los conceptos que integran los bienes, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	NIVELES DE SERVICIO	LÍMITE DE INCUMPLIMIENTO MOTIVO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO	UNIDAD DE MEDIDA PARA LA DEDUCCIÓN	DEDUCCIÓN	RESPONSABLE DE REPORTAR EL INCUMPLIMIENTO	RESPONSABLE DEL CÁLCULO Y NOTIFICACIÓN DE LA DEDUCCIÓN
Cuando el proveedor no entregue el producto de medicina magistral y/o fórmula solicitado de conformidad al plazo establecido	En un plazo no mayor a 24 horas a partir de la presentación de la receta en el establecimiento.	Hasta en 5 (cinco) ocasiones durante la vigencia del contrato	Por cada día natural que exceda el nivel de servicio	2.5% diario sobre el total de lo incumplido sin incluir IVA	Director de la unidad y/o persona designada por el director de la unidad hospitalaria como responsable del programa.	Administrador del contrato
Cuando el proveedor no envíe en formato Excel el reporte de consumo Anexo T4 (T-Cuatro) por periodo.	A partir del día 26 al último día de cada mes.	Hasta en 3 (tres) ocasiones durante la vigencia del contrato	Por la no entrega del reporte dentro del plazo establecido.	2.5% sobre el valor total del monto del consumo mensual del mes en el que se presentó el incumplimiento.	Director de la unidad y/o persona designada por el director de la unidad hospitalaria como responsable del programa.	Administrador del contrato
Cuando el proveedor no realice el canje de los productos y/o fórmula reportados con vicio oculto o problema de calidad.	24 horas contadas a partir de la fecha de notificación del canje.	Hasta en 3 (tres) ocasiones durante la vigencia del contrato	Por cada día natural que exceda el nivel de servicio	5% sobre el valor total del producto reportado para canje sin incluir IVA.	Director de la unidad y/o persona designada por el director de la unidad hospitalaria como responsable del programa.	Administrador del contrato

En cualquier caso, dicha deducción no podrá exceder del monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

ANEXO T1  
IMPORTES DETALLADOS POR UNIDAD MÉDICA

PARTIDA	UNIDAD	ZONA	UNIDAD MÉDICA QUE ABSORBE Y CONTROLA EL GASTO	MONTO MÍNIMO SIN IVA DETALLADO ASIGNADO	MONTO MÁXIMO SIN IVA DETALLADO ASIGNADO	MONTO MÍNIMO SIN IVA TOTAL DE LA PARTIDA	MONTO MÁXIMO SIN IVA TOTAL DE LA PARTIDA
4	HGS 10 GUANAJUATO	GUANAJUATO	HGSZ No. 10	\$2,080.00	\$5,200.00	\$20,800.00	\$52,000.00
	UMFH 12 DOLORES HIDALGO	GUANAJUATO		\$2,080.00	\$5,200.00		
	HGSMF 20 SAN LUIS DE LA PAZ	GUANAJUATO		\$2,080.00	\$5,200.00		
	UMF 38 SAN JOSE ITURBIDE	GUANAJUATO		\$2,080.00	\$5,200.00		
	UMF 46 GUANAJUATO	GUANAJUATO		\$520.00	\$1,300.00		
	UMF 50 GUANAJUATO	GUANAJUATO		\$11,960.00	\$29,900.00		
5	HGR No. 58 LEON	LEON	HGR No. 58	\$29,800.00	\$74,500.00	\$43,320.00	\$108,300.00
	UMF 60 LEON	LEON		\$13,520.00	\$33,800.00		
6	HGZMF 21 LEON	LEON	HGZ MF No. 21	\$49,500.00	\$123,750.00	\$63,800.00	\$159,500.00
	HGSMF 7 Y UMF No. 52 SN FCO. DEL RINCON	LEON		\$7,800.00	\$19,500.00		
	HGS 54 SILAO	LEON		\$780.00	\$1,950.00		
	UMF 14 SILAO	LEON		\$780.00	\$1,950.00		
	UMF 24 CD. MANUEL DOBLADO	LEON		\$780.00	\$1,950.00		
	UMF 25 JARAL DE BERRIO	LEON		\$780.00	\$1,950.00		
	UMF 26 OCAMPO	LEON		\$780.00	\$1,950.00		
	UMF 28 ROMITA	LEON		\$780.00	\$1,950.00		
	UMF 30 SAN FELIPE	LEON		\$780.00	\$1,950.00		
	UMF 27 PURISIMA	LEON		\$1,040.00	\$2,600.00		
7	UMF 47 LEON	LEON	UMF No. 47	\$23,400.00	\$58,500.00	\$23,400.00	\$58,500.00
8	UMF 51 LEON	LEON	UMF No. 51	\$47,840.00	\$119,600.00	\$47,840.00	\$119,600.00
9	UMF 53 LEON	LEON	UMF No. 53	\$46,800.00	\$117,000.00	\$46,800.00	\$117,000.00
10	UMF 56 LEON	LEON	UMF No. 56	\$18,240.00	\$45,600.00	\$18,240.00	\$45,600.00

ANEXO T2  
DIRECTORIO GLOBAL DE UNIDADES MÉDICAS

UNIDAD	DOMICILIO	UNIDAD	DOMICILIO
HGR No. 58 LEON	CALLE: BLVD. JORGE VERTIZ CAMPERO NO. 1949 COL. SAN MIGUEL DE RENTERIA, LEON GTO.	UMF 25 JARAL DE BERRIO	CARRETERA A SAN FELIPE-SAN LUIS POTOSI COL ESTACION CP. 37611 JARAL DE BERRIO GTO.
HGZMF 2 IRAPUATO	AV. DE LA REFORMA #307 COL. GAMEZ CP.3665. IRAPUATO GTO.	UMF 26 OCAMPO	PROL ALLENDE SIN COL CENTRO CP.37630 OCAMPO GTO.
HGZMF 3 SALAMANCA	BLVD. MORELOS S/N ESQ LOPEZ VELARDE COL. SAN PEDRO CP. 36780. SALAMANCA GTO.	UMF 27 PURISIMA	PROL HIDALGO #27, COL. ZONA CENTRO, CP. 36300, PURISIMA DE BUSTOS
HGZ 4 CELAYA	AV. MUTUALISMO ESQ. DIEGO RIVERA, CENTRO. CO. 38060, CELAYA GTO.	UMF 28 ROMITA	PROL.16 DE SEPTIEMBRE S/N COL CENTRO CP.36200 ROMITA GTO.
UMF 5 COMONFORT	CARRETERA CELAYA-SAN MIGUEL DE ALLENDE SIN COL CENTRO CP. 38200. COMONFORT GTO.	UMF 30 SAN FELIPE	ALLENDE S/N COL CENTRO CP.37600 SAN FELIPE GTO.
UMFH 6 CORTAZAR	NINÓ ARTILLERO S/N ESQ.FLORENCIO ANTILLON COL CENTRO CP. 38300. CORTAZAR GTO.	UMF 32 CUERAMARO	SALAZAR S/N COL CENTRO CP. 36960 CUERAMARO GTO.
HGSMF 7 SN FCO DEL RINCON	CARRETERA A LEON KM.1 COL CENTRO CP. 36300. SAN FRANCISCO DEL RINCON GTO.	UMF 34 JARAL DEL PROGRESO	AV.DE LA JUVENTUD S/N COL CENTRO CP.38470 JARAL DEL PROGRESO GTO.
UMFH 8 SALVATIERRA	BENITO JUAREZ S/N COL CENTRO CP. 38900. SALVATIERRA GTO.	UMF 35 PUEBLO NUEVO	ALLENDE Y MANUEL DOBLADO COL CENTRO CP. 36890 PUEBLO NUEVO GTO.
UMFH 9 PENJAMO	PROLONGACION DEGOLLADO S/N ESQ. 8 DE MAYO COL CENTRO CP. 36900. PENJAMO GTO.	UMF 36 YURIRIA	PROL. 5 DE MAYO S/N COL CENTRO CP.38940 YURIRIA GTO.
HGS 10 GUANAJUATO	JARDIN DEL CANTADOR #17 COL CENTRO CP.36000 GUANAJUATO GTO.	UMF 38 SAN JOSE ITURBIDE	CARRETERA A SAN LUIS DE LA PAZ S/N CP. 37980 SAN JOSE ITURBIDE.
UMFH 11 SAN MIGUEL DE ALLENDE	CAIZADA AURORA S/N COL AURORA CP.37710 SAN MIGUEL DE ALLENDE GTO.	UMF 40 VILLAGRAN	AV.MEXICO 68 S/N COL DEPORTIVA CP.38260 VILLAGRAN GTO.
UMFH 12 DOLORES HIDALGO	AV. NORTE S/N COL CENTRO CP.37800. DOLORES HIDALGO GTO.	UMF 41 TARIMORO	JUAREZ #57 COL CENTRO CP.38700 TARIMORO GTO.
HGSMF 13 ACAMBARO	AV.1° DE MAYO #93 COL CENTRO CP. 38600. ACAMBARO GTO.	UMF 44 IRAPUATO	PROL AV. DEL TRABAJO #1435 COL INDEPENDENCIA CP.36559 IRAPUATO GTO.
UMF 14 SILAO	5 DE MAYO #93 COL INDEPENDENCIA CP.36100. SILAO GTO.	UMF 45 IRAPUATO	PRESA LA ANGOSTURA S/N COL LABORATORIA CFE CP. 36631 IRAPUATO GTO.
HGSMF 15 MOROLEON	AV.AMERICA S/N ESQ.MICHOACAN COL CENTRO CP. 38800. MOROLEON GTO.	UMF 46 GUANAJUATO	HOYOS COLORADOS S/N COL CENTRO CP. 36000 GUANAJUATO GTO.
UMF 16 S.CRUIZ JUVENTINO ROSAS	GUERRERO S/N COL CENTRO CP. 38240 JUVENTINO ROSAS GTO.	UMF 47 LEON	BLVD. ANTONIO MADRAZO #307 COL LAS TROJES CP. 37227 LEON GTO.
UMF 17 SORIA	EUSEBIO GONZALEZ S/N COL CENTRO CP. 38219 SORIA GTO.	UMF 49 CELAYA	RIO LERMA Y MUTUALISMO S/N CENTRO CP.38060 CELAYA GTO.
UMF 18 APASEO EL ALTO	MORELOS Y JOSE DEL VALLE COL AVILA CAMACHO CP.38500 APASEO EL ALTO GTO.	UMF 50 GUANAJUATO	CARRETERA PANORAMICA DOLORES HIDALGO CATA COL MINERAL DE CATA CP. 36040 GUANAJUATO GTO.
UMF 19 VALLE DE SANTIAGO	1° DE MAYO Y LIBERTAD COL EMILIANO ZAPATO CP. 38400 VALLE DE SANTIAGO GTO.	UMF 51 LEON	AV.MEXICO Y PASEOS DE LOS INSURGENTES COL LOS PARAISOS CP.97920 LEON GTO.
HGSMF 20 SAN LUIS DE LA PAZ	BLVD. SIERRA GORDA #34 COL. SIGLO XXI CP. 37900 SAN LUIS DE LA PAZ GTO.	UMF 53 LEON	BLVD. TORRES LANDA #5804 Y GERANIO COL JARDINES DE JEREZ 2° SECC. CP. 37530 LEON GTO.
HGZMF 21 LEON	CORAL #101 COL SAN RAFAEL CP. 37380 LEON GTO.	HGS 54 SILAO	CARRETERA SILAO-GUANAJUATO KM 1.5 CP 36100 SILAO GTO.
UMF 22 ABASOLO	MA BERBER S/N COL LOMAS DE SANTA MARIA CP. 36970 ABASOLO GTO.	UMF 56 LAS MANDARINAS	BLVD.CEREZA #1005 ESQ.MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA COL LAS MANDARINAS CP.37419 LEON GTO.
UMF 23 APASEO EL GRANDE	AV.CHAPULTEPEC SIN COL. PEDREGAL CP. 68160 APASEO EL GRANDE GTO.	UMF 57 IRAPUATO	BLVD. LOS REYES ENTRE AV.PIPILA Y REY BALTAZAR S/N COL LOS REYES CP. 36570 IRAPUATO GTO.
UMF 24 CD.MANUEL DOBLADO	LIBRAMIENTO A CUERAMARO S/N SIN COLONIA CP. 36470 CD. MANUEL DOBLADO GTO.	UMF 59 CELAYA	AV. DEL HUASCO No. 429, COLONIA LOS OLIVOS 2da SECCION, CELAYA GTO.
UMF 60 LEON	CALLE NEZAHUALCÓYOTL No. 224. COLONIA JARDINES DE MARAVILLA, FRACC. VALLE DE LOS NARANJOS. LEON GTO.		



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
 ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA  
 DESCONCENTRADA ESTATAL GUANAJUATO  
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
 COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO  
 DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y  
 CONTRATACION DE SERVICIOS

LICITACION PÚBLICA  
 ELECTRONICA NACIONAL  
 LA 050GYR027 E373 2022  
 Contrato Número  
 ABT N 23 11 0305 0033

Anexo T 3

RELACIÓN DE PACIENTES Y RECETAS SURTIDAS

NUMERO DE CONTRATO	Fecha de Receta	Fecha de Entrega	Nombre de Paciente	Hospital/Unidad Médica de Referencia	MES Y AÑO
Núm. de Receta					Costo total de la suma de los productos solicitados

LUGAR Y FECHA

(NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL PROVEEDOR)

(NOMBRE Y FIRMA DEL PERSONAL DESIGNADO DE LA UNIDAD MÉDICA SOLICITANTE)

X



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
 ORGANISMO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA  
 DESCONCENTRADA ESTADAL GUANAJUATO  
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
 COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO  
 DEPARTAMENTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y  
 CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

LICITACIÓN PÚBLICA  
 ELECTRÓNICA NACIONAL  
 LA 050GYR027 E373 2022

Contrato Número  
 ABT N 23 11 0305 0033

ANEXO T4  
 REPORTE MENSUAL

PROVEEDOR
MES:
NUM DE CONTRATO:

Núm. de Receta	Fecha de la receta	Nombre de Paciente	N.S.S.	Hospital /Unidad Médica de Referencia	Nombre del producto (individual)	Unidad de Medida	Cantidad (individual)	Precio Unitario	Importe (individual)	Costo Total de la receta por paciente

LUGAR Y FECHA

(NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL)

ANEXO 2  
"Propuesta Económica de "EL PROVEEDOR"

	28 DE NOVIEMBRE 2022
<b>NOMBRE O RAZÓN SOCIAL</b>	JUANA HERNANDEZ AGUIRRE
<b>RFC</b>	HEAJ-710522-5C0
<b>DOMICILIO</b>	IGNACIO GOMONFORT # 302
<b>TELÉFONO</b>	477 7 16 52 77
<b>NUMERO LICITACIÓN</b>	LA-050GYR027-E373-2022
<b>CLASIFICACION MIPYME</b>	MICRO EMPRESA

No.	DESCRIPCIÓN DE LOS INGREDIENTES QUE COMPONEN LOS PRODUCTOS Y FÓRMULAS PARA MEDICINA MAGISTRAL	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO SIN I.V.A.
1	ACEITE ALEMENDRAS DULCES ML.	ML	\$0.40
2	ACEITE DE AJONJOLI (SESAMO) ML.	ML	\$0.40
3	ACEITE DE CADE ML.	ML	\$0.40
4	ACEITE DE COCO ML.	ML	\$0.06
5	ACEITE DE ESEN. DE LIMA ML.	ML	\$1.80
6	ACETONA ML.	ML	\$0.06
7	ACIDO ACETICO GLACIAL ML.	ML	\$0.20
8	ACIDO ASCORBICO GRS.	GRS	\$0.50
9	ACIDO BENZOICO GRS.	GRS	\$0.22
10	ACIDO BORICO COMERCIAL GRS.	GRS	\$0.15
11	ACIDO LACTICO ML.	ML	\$0.45
12	ACIDO SALICILICO GRS.	GRS	\$0.45
13	ACIDO TANICO (TANINO) GRS.	GRS	\$0.55
14	ACITO TRICLOROACETICO PURO	GRS	\$5.00
15	AGUA DE HAMAMELIS ML.	ML	\$0.22
16	AGUA DE ROSAS ML.	ML	\$0.15
17	AGUA DE VEGETO ML.	ML	\$0.25
18	AGUA DESTILADA ML.	ML	\$0.16
19	AGUA OXIGENADA ML.	ML	\$0.05
20	AGUA SEGUNDA DE CAL ML.	ML	\$0.05
21	ALANTOINA GRS.	GRS	\$0.30
22	ALCANFOR POLVO GRS.	GRS	\$1.80
23	ALCOHOL DE 70°	ML	\$0.12
24	ALCOHOL DE 96°	ML	\$0.16
25	ALMIDON DE MAIZ GRS.	GRS	\$0.05
26	ALQUITRAN DE HULLA GRS.	GRS	\$0.50
27	FENOL	ML	\$0.15
28	AZUFRE PRECIPITADO GRS.	GRS	\$0.10
29	BICARBONATO DE SODIO CAPS.1GR.	CAPSULA	\$1.50
30	BORO GLICERINA GRS.	GRS	\$0.10
31	CALAMINA GRS.	GRS	\$0.40
32	CAPS. DE CARBONATO DE CALCIO CAPS., 1 GR.	CAPSULA	\$1.80
33	CAPS. DE GLUCONATO DE CALCIO 1GR.	CAPSULA	\$1.80
34	CARBON ACTIVADO	GRS	\$0.30
35	MAGNESIA CALCINADA .05 GR.	SOBRE	\$0.80
36	MAGNESIA CLACINADA 1GR.	SOBRE	\$1.00
37	CERA DE ABEJA GRS.	GR	\$0.40
38	COLD CREAM GRS.	GRS	\$0.40
39	COLODION ELASTICO GRS.	GRS	\$1.00
40	DIÓXIDO DE TITANIO GRS.	GRS	\$0.30
41	EOSINA GRS.	GRS	\$0.25
42	EOSINA ALCOHOLADA AL 2% ML.	ML	\$0.10
43	ESENCIA DE BERGAMOTA ML.	ML	\$0.90
44	ESENCIA DE LIMA ML.	ML	\$1.80
45	ETHER SULFURICO ML.	ML	\$0.40
46	GEL. DE HIDROXIDO DE ALUMINIO MAGNESIO	ML	\$0.20
47	GLICERINA PURA ML.	ML	\$0.30
48	GLICEROLADO NEUTRO DE ALMIDON GRS.	GRS	\$0.60
49	HIDROCORTISONA ML.	ML	\$2.00
50	HIDROQUINONA PURA (CRIST) GRS.	GRS	\$0.40
51	LACTOSA POLVO GRS.	GRS	\$0.32
52	LANOLINA ANHIDRA GRS.	GRS	\$1.80
53	LICOR DE HOFFMAN ML.	ML	\$0.45
54	LINIMENTO OLEOCALCAREO GRS.	GRS	\$0.35

No.	DESCRIPCIÓN DE LOS INGREDIENTES QUE COMPONEN LOS PRODUCTOS Y FÓRMULAS PARA MEDICINA MAGISTRAL	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO SIN I.V.A.
55	LUGOL YODO YODURADA SOL. ML.	ML	\$0.30
56	MAGNESIA CALCINADA LIGERA GRS.	GRS	\$0.40
57	MANTECA DE CACAO GRS.	GRS	\$1.20
58	MÉNTOL NATURAL CRISTALIZADA. GRS.	GRS	\$1.70
59	NITRATO DE PLATA CRISTAL GRS.	GRS	\$20.00
60	ÓXIDO DE ZINC GRS.	GRS	\$0.30
61	PODOFILINA GRS.	GRS	\$28.00
62	PROPILENGLICOL PURO GRS.	GRS	\$0.28
63	RESORCINA GRS.	GRS	\$2.90
64	SULFATO DE COBRE GRS.	GRS	\$0.30
65	TALCO PURO GRS.	GRS	\$0.25
66	TINTURA BENJUI 20% ML.	ML	\$0.30
67	UREA PURA GRS.	GRS	\$0.32
68	VASELINA LIQUIDA ML.	ML	\$0.25
69	VASELINA SOLIDA GRS.	GRS	\$0.38
70	VERDE BRILLANTE	GRS	\$0.40
71	VIOFORMO	ML	\$3.00
72	VIOLETA DE GENCIANA GRS.	GRS	\$0.45
73	YODO METÁLICO GRS.	GRS	\$2.10
74	YODO METALOIDE GRS.	GRS	\$2.10
75	LANOLINA KGR.	GRS	\$1.80
76	ACEITE DE OLIVO	ML	\$0.18
77	ALCOHOL ALCANFORADO	ML	\$0.20
78	AZUFRE	GRS	\$0.10
79	PERMANGANATO DE POTASIO	KGS.	\$600.00
80	YODURO DE POTASIO	KGS.	\$700.00
81	TINTURA DE YODO	LT	\$120.00
82	ACEITE MINERAL	LT	\$250.00
83	BALSAMO DE LIQUIDO AMBAR	ML	\$0.40
84	CREMA BLOQUEADOR SOLAR CON FACTOR DE PROTECCIÓN SOLAR 50	GRS	\$0.80
85	ESCENCIA DE TREMENTINA	LT	\$130.00
86	CARBONATO DE CALCIO AL 0.5	GRS	\$1.00
87	ESTREPTOMICINA	AMPOLLETA	\$50.00
88	GENTAMICINA	AMPOLLETA	\$30.00
89	ALIBUR POLVO	GRS	\$6.00
90	CARBONATO DE CALCIO POLVO	GRS	\$1.00
91	VERDE DE METILO	GR	\$0.80
92	AGUA BIDESTILADA ML.	ML	\$0.20
93	AMONIACO	GR	\$0.08
94	ETER	LOCION	\$0.40
95	SULFATO DE ZINC	GR	\$0.35
96	TINTURA DE YODO AL 10 %ML.	ML	\$0.25
97	ALCOHOL ALCANFORADO 50 CC	ml	\$0.20
98	EXTRACTO DE NOGAL	ml	\$0.20
99	FLUOROURACILO UNGUENTO	Gr. tubo 20 Gramos	\$320.00
100	SULFONA	tabs	\$150.00
101	FENILEFRINA	ML	\$0.90
102	DIFENHIDRAMINA	ML	\$25.00
103	TINTURA DE MELADININA	ML	\$2.50
104	AMCINONIDA CREMA AL 0.1%	TUBO 15 GR	\$45.00
105	AMCINONIDA CREMA AL 0.025%	TUBO 30 GR	\$70.00
106	TICLOROACETICO	ML	\$5.00
<b>TOTAL DE LA PROPUESTA SIN I.V.A.</b>			<b>\$2,611.66</b>

**CATALOGO DE INGREDIENTES QUE COMPONEN LOS PRODUCTOS PARA MEDICINA MAGISTRAL**

(DOS MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS 66/100 M.N.)  
Los precios serán fijos durante la vigencia del contrato.  
León Gto, 28 de Noviembre de 2022.

ATENTAMENTE

JUANA HERNANDEZ AGUIRRE

ANEXO 3  
Dictamen de Suficiencia Presupuestal  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL



CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PREVIO  
CON VALIDACIÓN PRESUPUESTAL EN EL MÓDULO DE CONTROL DE COMPROMISOS

SOLICITUD: 0000023352 - 2023

Dependencia Solicitante: DC011 Delegación Guanajuato  
AB1 Consumo Bienes Abastecimiento  
11A10010 M\_OFICINAS DELEGACIONALES

Descripción: PREVIO 2023, COMPRAS LOCALES

Servicio: Productos para Medicina Magist

Fecha Impresión: 13/10/2022 Fecha Validación: 13/10/2022

	Importe	Cuenta	Partida presupuestaria
Total Comprometido (en pesos):	\$ 1,500,800.00	42060305	25301 Medicinas y productos farmacéuticos

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
1,500.8	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0

Este documento de respaldo presupuestario se emite con base en la revisión efectuada en el Módulo de Control de Compromisos del Sistema Financiero PREI-Millennium, por lo que el monto señalado se encuentra comprometido para dar inicio a las gestiones de adquisición de bienes y servicios previo cumplimiento del marco normativo vigente, siendo responsabilidad del área solicitante el destino y aplicación de los recursos, lo anterior con fundamento en los artículos 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 25 y 45 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 24 y 46 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 8<sup>o</sup>, 144 y 148 del Reglamento Interior del IMSS y el numeral 7.2.10 de la Norma Presupuestaria del IMSS

CERTIFICADO PREVIO

CONTRATO PREI  
CONTRATO IMSS

IMPORTE: \$ 1,500,800.00  
UN MILLON QUINIENTOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MN

ACT. DELIA GUADALUPE ISAIAS VERA  
Autoriza  
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS



#### ANEXO 4

MODELO DE LA PÓLIZA DE FIANZA PARA GARANTIZAR, ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE: ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS, OBRA PÚBLICA O SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA. (ENTIDADES)

(Afianzadora o Aseguradora)

Denominación social: \_\_\_\_\_, en lo sucesivo (la "Afianzadora")

Domicilio: \_\_\_\_\_

Autorización del Gobierno Federal para operar: \_\_\_\_\_ (Número de oficio y fecha)

Beneficiaria:

Instituto Mexicano del Seguro Social, en lo sucesivo "la Beneficiaria".

Domicilio: Boulevard Adolfo Lopez Mateos, esquina Paseo de los Insurgentes sin número, Fraccionamiento Los Paraisos, C. P. 37320, León de los Aldama, Guanajuato.

El medio electrónico, por el cual se pueda enviar la fianza a "la Contratante" y a "la Beneficiaria": [veronica.cabreras@imss.gob.mx](mailto:veronica.cabreras@imss.gob.mx) / [gabriel.herrera@imss.gob.mx](mailto:gabriel.herrera@imss.gob.mx).

Fiado (s): (En caso de proposición conjunta, el nombre y datos de cada uno de ellos)

Nombre o denominación social: \_\_\_\_\_

RFC: \_\_\_\_\_

Domicilio: \_\_\_\_\_, (El mismo que aparezca en el contrato principal)

Datos de la póliza:

Número: \_\_\_\_\_, (Número asignado por la "Afianzadora")

Monto Afianzado: \$ \_\_\_\_\_ (Con letra y número, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado)

Moneda: \_\_\_\_\_

Fecha de expedición: \_\_\_\_\_

Obligación garantizada: El cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato, en los términos de la Clausula PRIMERA de la presente póliza de fianza

Naturaleza de las Obligaciones: \_\_\_\_\_ (Divisible o Indivisible, de conformidad con lo estipulado en el contrato)

Si es Divisible aplicará el siguiente texto: La obligación garantizada será divisible, por lo que, en caso de presentarse algún incumplimiento, se hará efectiva solo en la proporción correspondiente al incumplimiento de la obligación principal.

Si es Indivisible aplicará el siguiente texto: La obligación garantizada será indivisible y en caso de presentarse algún incumplimiento se hará efectiva por el monto total de las obligaciones garantizadas.

Datos del contrato o pedido, en lo sucesivo el "Contrato":

Número asignado por "la Contratante": \_\_\_\_\_

Objeto: \_\_\_\_\_

Monto del Contrato: \$ \_\_\_\_\_ (Con letra y número, sin el Impuesto al Valor Agregado)

Moneda: \_\_\_\_\_

Fecha de suscripción: \_\_\_\_\_

Tipo: \_\_\_\_\_ (Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios, Obra Pública o servicios relacionados con la misma)

Obligación contractual para la garantía de cumplimiento: \_\_\_\_\_ (Divisible o Indivisible, de conformidad con lo estipulado en el contrato)

Procedimiento al que se sujetará la presente póliza de fianza para hacerla efectiva: El previsto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Competencia y Jurisdicción: Para todo lo relacionado con la presente póliza, el fiado, el fiador y cualesquier otro obligado, así como "la Beneficiaria" se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de León, Guanajuato, renunciando al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

La presente fianza se expide de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48, fracción II y último párrafo, y artículo 49, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 103 de su Reglamento.

La presente fianza se expide de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48, fracción II y 49, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y artículo 98 de su Reglamento.

Validación de la fianza en el portal de internet, dirección electrónica [www.amig.org.mx](http://www.amig.org.mx)

(Nombre del representante de la Afianzadora)

**CLÁUSULAS GENERALES A QUE SE SUJETARÁ LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIO, OBRA PÚBLICA O SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA.**

#### PRIMERA. - OBLIGACIÓN GARANTIZADA.

Esta póliza de fianza garantiza el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el "Contrato" a que se refiere esta póliza y en sus convenios modificatorios que se hayan realizado o a los anexos del mismo, cuando no rebasen el porcentaje de ampliación indicado en la cláusula siguiente, aun y cuando parte de las obligaciones se subcontraten.

#### SEGUNDA. - MONTO AFIANZADO.

(La "Afianzadora"), se compromete a pagar a la Beneficiaria, hasta el monto de esta póliza, que es (con número y letra sin incluir el Impuesto al Valor Agregado) que representa el 10 % (Diez Por ciento) del valor del "Contrato".

(La "Afianzadora") reconoce que el monto garantizado por la fianza de cumplimiento se puede modificar en el caso de que se formalice uno o varios convenios modificatorios de ampliación del monto del "Contrato" indicado en la caratula de esta póliza, siempre y cuando no se rebase el 20% de dicho monto. Previa notificación del fiado y cumplimiento de los requisitos legales, (la "Afianzadora") emitirá el documento modificatorio correspondiente e endoso para el solo efecto de hacer constar la referida ampliación, sin que se entienda que la obligación sea novada.

En el supuesto de que el porcentaje de aumento al "Contrato" en monto fuera superior a los indicados, (la "Afianzadora") se reserva el derecho de emitir los endosos subsiguientes, por la diferencia entre ambos montos sin embargo, previa solicitud del fiado, (la "Afianzadora") podrá garantizar dicha diferencia y emitirá el documento modificatorio correspondiente.

(La "Afianzadora") acepta expresamente que en caso de requerimiento, se compromete a pagar el monto total afianzado, siempre y cuando en el Contrato se haya estipulado que la obligación garantizada es indivisible; de estipularse que es divisible, (la "Afianzadora") pagará de forma proporcional el monto de la o las obligaciones incumplidas.

**TERCERA. - INDEMNIZACIÓN POR MORA.**

(La "Afianzadora") se obliga a pagar la indemnización por mora que en su caso proceda de conformidad con el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

**CUARTA. - VIGENCIA.**

La fianza permanecerá vigente hasta que se dé cumplimiento a la o las obligaciones que garantiza en los términos del "Contrato" y continuará vigente en caso de que "la Contratante" otorgue prórroga o espere al cumplimiento del "Contrato", en los términos de la siguiente cláusula.

Asimismo, esta fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales, arbitrajes o juicios que se interpongan con origen en la obligación garantizada hasta que se pronuncie resolución definitiva de autoridad o tribunal competente que haya causado ejecutoria. De esta forma la vigencia de la fianza no podrá acortarse en razón del plazo establecido para cumplir la o las obligaciones contractuales.

**QUINTA. - PRÓRROGAS, ESPERAS O AMPLIACIÓN AL PLAZO DEL CONTRATO.**

En caso de que se prorrogue el plazo originalmente señalado o conceder esperas o convenios de ampliación de plazo para el cumplimiento del contrato garantizado y sus anexos, el fiado dará aviso a (la "Afianzadora"), la cual deberá emitir los documentos modificatorios o endosos correspondientes.

(La "Afianzadora") acepta expresamente garantizar la obligación a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga, espera o ampliación al fiado por parte de la "Contratante" para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizan, por lo que no se actualiza el supuesto de extinción de fianza previsto en el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, sin que se entienda novada la obligación.

**SEXTA. - SUPUESTOS DE SUSPENSIÓN.**

(Sólo incluir para el caso de póliza en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios)

Para garantizar el cumplimiento del "Contrato", cuando concurren los supuestos de suspensión en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, "la Contratante" deberá emitir el o las actas circunstanciadas y, en su caso, las constancias a que haya lugar. En estos supuestos, a petición del fiado, (la "Afianzadora") otorgará el o los endosos conducentes, conforme a lo establecido en el artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para lo cual bastará que el fiado exhiba a (la "Afianzadora" o a la "Aseguradora") dichos documentos expedidos por "la Contratante".

El aplazamiento derivado de la interposición de recursos administrativos y medios de defensa legales, no modifica o altera el plazo de ejecución inicialmente pactado, por lo que subsistirán inalterados los términos y condiciones originalmente previstos, entendiendo que los endosos que emita (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") por cualquiera de los supuestos referidos, formarán parte en su conjunto, solidaria e inseparable de la póliza inicial.

**SÉPTIMA. - SUBJUDICIDAD.**

(La "Afianzadora") realizará el pago de la cantidad reclamada, bajo los términos estipulados en esta póliza de fianza, y, en su caso, la indemnización por mora de acuerdo a lo establecido en el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aun cuando la obligación se encuentre subjudice, en virtud de procedimiento ante autoridad judicial, administrativa o tribunal arbitral, salvo que el fiado obtenga la suspensión de su ejecución, ante dichas instancias.

(La "Afianzadora") deberá comunicar a "la Beneficiaria" de la garantía, el otorgamiento de la suspensión al fiado, acompañándole las constancias respectivas que así lo acrediten, a fin de que se encuentre en la posibilidad de abstenerse del cobro de la fianza hasta en tanto se dicte sentencia firme.

**OCTAVA. - COAFIANZAMIENTO O YUXTAPOSICIÓN DE GARANTÍAS.**

El coafianzamiento o yuxtaposición de garantías, no implicará novación de las obligaciones asumidas por (la "Afianzadora") por lo que subsistirá su responsabilidad exclusivamente en la medida y condiciones en que la asumió en la presente póliza de fianza y en sus documentos modificatorios.

**NOVENA. - CANCELACIÓN DE LA FIANZA.**

(Sólo incluir para el caso de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios)

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora") quedará liberada de su obligación fiadora siempre y cuando "la Contratante" le comunique por escrito, por conducto del servidor público facultado para ello, su conformidad para cancelar la presente garantía.

El fiado podrá solicitar la cancelación de la fianza para lo cual deberá presentar a (la "Afianzadora") la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales. Cuando el fiado solicite dicha cancelación derivado del pago realizado por saldos a su cargo o por el incumplimiento de obligaciones, deberá presentar el recibo de pago correspondiente.

Esta fianza se cancelará cuando habiéndose cumplido la totalidad de las obligaciones estipuladas en el "Contrato" "la Contratante" haya calificado o revisado y aceptado la garantía exhibida por el fiado para responder por los defectos, vicios ocultos de los bienes entregados y por el correcto funcionamiento de los mismos o por la calidad de los servicios prestados por el fiado, respecto del "Contrato" especificado en la caratula de la presente póliza y sus respectivos convenios modificatorios.

**DÉCIMA. - PROCEDIMIENTOS.**

(La "Afianzadora") acepta expresamente someterse al procedimiento previsto en el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para hacer efectiva la fianza.

**DÉCIMA PRIMERA. - RECLAMACIÓN**

"La Beneficiaria" podrá presentar la reclamación a que se refiere el artículo 279, de Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en cualquier oficina, o sucursal de la Institución y ante cualquier apoderado o representante de la misma.

**DÉCIMA SEGUNDA. - DISPOSICIONES APLICABLES.**

Se será aplicable a esta póliza, en lo no previsto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas la legislación mercantil y a falta de disposición expresa el Código Civil Federal.

G

A

ANEXO 5  
ARTÍCULO 32D

Publicación del 27 de Diciembre del 2022 en el Diario Oficial de la Federación

**Procedimiento que debe observarse para hacer público el resultado de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales**

2.1.25. Para los efectos del artículo 32-D del CFF, los contribuyentes podrán autorizar al SAT a hacer público el resultado de su opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, para lo cual deberán realizar el siguiente procedimiento:

- I. Ingresar con la e.firma o Contraseña en la funcionalidad Autoriza que el resultado de tu Opinión del cumplimiento sea público o deja sin efectos la autorización, en el Portal del SAT, Otros trámites y servicios: Opinión del Cumplimiento.
- II. Elegir la opción: Autorizo hacer público el resultado de mi opinión del cumplimiento en la pantalla de selección que se muestra.
- III. Seleccionar la opción guardar para registrar la autorización.

El resultado de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales de los contribuyentes que autorizaron al SAT a hacerlo público, se podrá consultar a través de la ejecución en línea Consulta la opinión del cumplimiento de los contribuyentes que autorizaron hacerla pública, en el Portal del SAT e ingresa el RFC o CURP a consultar.

Para los efectos del artículo 32-D, último párrafo del CFF, los proveedores de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos, así como cualquier persona física, moral o sindicato, que reciban y ejerzan recursos públicos federales y cualquier ente público, deberán hacer público el resultado de la opinión de cumplimiento a través del procedimiento anteriormente descrito.

Para cancelar la presente autorización, los contribuyentes deberán realizar el siguiente procedimiento:

- I. Ingresar con la e.firma o Contraseña en la funcionalidad Autoriza que el resultado de tu Opinión del cumplimiento sea público o deja sin efectos la autorización, en el Portal del SAT.
- II. Seleccionar la opción: No Autorizo hacer público el resultado de mi opinión del cumplimiento
- III. Seleccionar la opción guardar.

En el caso de que los contribuyentes con quienes se vaya a celebrar alguna operación comercial no aparezcan en la Consulta 32-D Público, la opinión del cumplimiento la deberá generar el propio contribuyente en términos de lo dispuesto por la regla 2.1.37.  
CFF 32-D, RMF 2023 2.1.37.

**Consultas presentadas por Dependencias o Entidades de la Administración Pública Federal, a través de la e.firma de funcionario público competente**

2.1.26. Para los efectos de los artículos 19 y 34 del CFF, las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, centralizada, descentralizada o desconcentrada, así como los organismos constitucionalmente autónomos que requieran la confirmación de criterio sobre la interpretación o aplicación de las disposiciones fiscales en situaciones reales y concretas, podrán presentar su promoción a través del buzón tributario con la e.firma del funcionario público competente para promover ante autoridades federales, en términos de la ficha de trámite 260/CFF Consultas en línea que realicen las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Federal, a través de la e.firma de funcionario público competente, contenida en el Anexo 1-A.  
CFF 17-K, 19, 34

**Procedimiento que debe observarse para contrataciones con cualquier autoridad, ente público, entidad, órgano u organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciban y ejerzan recursos públicos federales**

2.1.29. Para los efectos del artículo 32-D, primero, segundo, tercero y séptimo párrafos del CFF, cuando cualquier autoridad, ente público, entidad, órgano u organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciban y ejerzan recursos públicos federales vayan a realizar contrataciones por adquisición de bienes, arrendamiento, prestación de servicios u obra pública, con cargo total o parcial a fondos federales, cuyo monto exceda de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.) sin incluir el IVA, deberán exigir de los contribuyentes con quienes se vaya a celebrar el contrato hagan público la opinión del cumplimiento en términos de la regla 2.1.25.

Tratándose de los contribuyentes que sean subcontratados por los contribuyentes con quienes se vaya a celebrar el contrato tramitarán por su cuenta la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, en términos de lo dispuesto por la regla 2.1.37., o bien los sujetos señalados en el primer párrafo de esta regla podrán obtenerla a través del procedimiento establecido en la regla 2.1.38.

En los casos en que el contribuyente tenga créditos fiscales y quiera celebrar convenio con las autoridades fiscales para pagar con los recursos que se obtengan por la enajenación, arrendamiento, prestación de servicios u obra pública que se pretenda contratar, la opinión la emitirá la ADR, enviándola al buzón tributario de este hasta que se haya celebrado el convenio de pago.

Para los efectos de lo señalado en el párrafo anterior, las autoridades fiscales emitirán oficio a la unidad administrativa responsable de la licitación, a fin de que esta última en un plazo de quince días, mediante oficio, ratifique o rectifique los datos manifestados por el contribuyente. Una vez recibida la información antes señalada, la autoridad fiscal le otorgará un plazo de quince días al contribuyente para la celebración del convenio respectivo.

Los residentes en el extranjero que no estén obligados a presentar la solicitud de inscripción en el RFC, ni los avisos al mencionado registro y que no estén obligados a presentar declaraciones periódicas en México, asentarán estas manifestaciones bajo protesta de decir verdad en escrito libre que entregarán a la autoridad, ente público, entidad, órgano u organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciban y ejerzan recursos públicos federales convocante, para que esta gestione ante la ADR la no aplicación del artículo 32-D del CFF. La autoridad fiscal revisará que no se actualiza el supuesto jurídico del mencionado artículo, por no existir créditos fiscales.  
CFF 32-D, 66, 66-A, 141, RMF 2023 2.1.25., 2.1.37., 2.1.38.

**Procedimiento que debe observarse para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales**

2.1.37. Los contribuyentes que requieran obtener la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en términos del artículo 32-D del CFF, deberán realizar el siguiente procedimiento:

- I. Ingresar a través del Portal del SAT, seleccionando la opción Otros trámites y servicios, posteriormente Obtén tu opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales.
- II. Capturar clave en el RFC y Contraseña o e.firma.
- III. Una vez elegida la opción, el contribuyente podrá imprimir la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales.
- IV. Asimismo, el contribuyente, proveedor o prestador de servicio podrá autorizar a través del Portal del SAT para que un tercero con el que desee establecer relaciones contractuales, pueda consultar su opinión del cumplimiento.

La multicitada opinión se generará atendiendo a la situación fiscal del contribuyente en los siguientes sentidos:

**Positiva.-** Cuando el contribuyente esté inscrito y al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los numerales 1 a 12 de esta regla.

**Negativa.-** Cuando el contribuyente esté inscrito y no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales que se consideran en los numerales 1 a 12 de esta regla.

**En suspensión de actividades** - Cuando el contribuyente se encuentre con estado de suspendido en el RFC a la fecha de emisión de la opinión de cumplimiento.

La autoridad, a fin de generar la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, revisará que el contribuyente solicitante:

1. Ha cumplido con sus obligaciones fiscales en materia de inscripción en el RFC, a que se refieren el CFF y su Reglamento y que la clave en el RFC esté activa
2. Se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, respecto de la presentación de las declaraciones anuales del ISR, correspondientes a los cuatro últimos ejercicios. Se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en el ejercicio en el que solicita la opinión y en los cuatro últimos ejercicios anteriores a este, respecto de la presentación de pagos provisionales del ISR y retenciones del ISR por sueldos y salarios y retenciones por asimilados a salarios, así como de los pagos definitivos de ISR, IVA e IEPS y la DIOT; incluyendo las declaraciones informativas a que se refieren las reglas 5.2.2., 5.2.13., 5.2.15., 5.2.17., 5.2.18., 5.2.19., 5.2.20., 5.2.21. y 5.2.26.
3. Para los efectos del artículo 32-D, fracción VIII del CFF, respecto a las diferencias, lo manifestado en las declaraciones de pagos provisionales, retenciones, definitivos o anuales, ingresos y retenciones concuerden con los comprobantes fiscales digitales por Internet, expedientes, documentos o bases de datos que lleven las autoridades fiscales, tengan en su poder o a las que tengan acceso.
4. No se encuentra publicado en el Portal del SAT, en el listado definitivo a que se refiere el artículo 69-B, cuarto párrafo del CFF.
5. No tenga créditos fiscales firmes o exigibles.
6. Tratándose de contribuyentes que hubieran solicitado autorización para pagar a plazos o hubieran interpuesto algún medio de defensa contra créditos fiscales a su cargo, los mismos se encuentren garantizados conforme al artículo 141 del CFF, con excepción de lo dispuesto por la regla 2.11.5.
7. En caso de contar con autorización para el pago a plazo, no haya incurrido en las causales de revocación a que hace referencia el artículo 66-A, fracción IV del CFF.
8. Se encuentre localizado. Se entenderá que un contribuyente está localizado cuando no se encuentra publicado en el listado a que se refiere el artículo 69, último párrafo del CFF, en relación con el décimo segundo párrafo, fracción III del citado artículo.
9. No tengan sentencia condenatoria firme por algún delito fiscal. El impedimento para contratar será por un periodo igual al de la pena impuesta, a partir de que cause firmeza la sentencia.
10. No se encuentre publicado en el listado a que se refiere el artículo 69-B Bis, noveno párrafo del CFF.
11. Se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales respecto de la presentación de la declaración anual informativa de los ingresos obtenidos y de las erogaciones efectuadas del régimen de personas morales con fines no lucrativos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 86, tercer párrafo de la Ley del ISR, y la declaración informativa relativa a la transparencia del patrimonio y al uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación, prevista en el artículo 82, fracción VI de la Ley del ISR, la regla 3.10.10. y la ficha de trámite 19/ISR Declaración informativa para garantizar la transparencia del patrimonio, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación, contenida en el Anexo 1-A, correspondientes a los últimos cuatro ejercicios.
12. Cumpla con sus obligaciones fiscales establecidas en los artículos 32-B Ter y 32-B Quinquies del CFF, según corresponda.

Para efectos de los numerales 5, 6 y 7, tratándose de créditos fiscales firmes o exigibles, se entenderá que el contribuyente se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, si a la fecha de la solicitud de opinión a que se refiere la fracción I de esta regla, se ubica en cualquiera de los siguientes supuestos:

- i) Cuando el contribuyente cuente con autorización para pagar a plazos y no le haya sido revocada.
- ii) Cuando no haya vencido el plazo para pagar a que se refiere el artículo 65 del CFF.
- iii) Cuando se haya interpuesto medio de defensa en contra del crédito fiscal determinado y se encuentre debidamente garantizado el interés fiscal de conformidad con las disposiciones fiscales.
- iv) Cuando el contribuyente se encuentre pagando sus adeudos por periodo o ejercicio, en términos del segundo párrafo de la regla 2.1.51. y además que entre la fecha de solicitud y la del primer pago o, entre cada pago realizado, no transcurran más de sesenta días naturales.

Cuando la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales arroje inconsistencias con las que el contribuyente no esté de acuerdo, deberá ingresar la aclaración correspondiente, conforme a la ficha de trámite 2/CFF Aclaración a la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, contenida en el Anexo 1-A, en el Portal del SAT en la Sección de Mi portal; tratándose de aclaraciones de su situación en el padrón del RFC, sobre créditos fiscales o sobre el otorgamiento de garantía, aclaraciones en el cumplimiento de declaraciones fiscales, aclaraciones referentes a la publicación en el listado definitivo del artículo 69-B, cuarto párrafo del CFF, no localizado (listado a que se refiere el artículo 69, último párrafo del CFF, en relación con el décimo segundo párrafo, fracción III del CFF), sentencia condenatoria firme por algún delito fiscal y publicación en el listado a que se refiere el artículo 69-B Bis, noveno párrafo del CFF, la autoridad deberá resolver en un plazo máximo de seis días. Una vez que se tenga la respuesta de que han quedado solventadas las inconsistencias, el contribuyente deberá solicitar nuevamente la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales.

Si el contribuyente no pudo aclarar alguna de las inconsistencias, podrá hacer valer nuevamente la aclaración correspondiente, cuando aporte nuevas razones y lo soporte documentalmente.

La opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales a que hace referencia el primer párrafo de la presente regla que se emita en sentido positivo, tendrá una vigencia de treinta días naturales a partir de la fecha de emisión.

Asimismo, dicha opinión se emite considerando la situación del contribuyente en los sistemas electrónicos institucionales del SAT, por lo que no constituye resolución en sentido favorable al contribuyente sobre el cálculo y montos de créditos o impuestos declarados o pagados.

La presente regla también es aplicable a los contribuyentes que subcontraten a los proveedores o prestadores de servicio a quienes se adjudique el contrato.

**CFF 31, 32-B Ter, 32-B Quinquies, 32-D, 65, 66, 66-A, 69, 69-B, 69-B Bis, 141, LISR 82, 86, RMF 2023 2.1.51., 2.11.5., 3.10.10., 5.2.2., 5.2.13., 5.2.15., 5.2.17., 5.2.18., 5.2.19., 5.2.20., 5.2.21., 5.2.26.**

#### Aplicación en línea para la obtención de la opinión del cumplimiento

2.1.38.

Para los efectos de las reglas 2.1.28., 2.1.29. y 2.1.37., para que cualquier autoridad, ente público, entidad, órgano u organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales, que otorguen subsidios o estímulos, o cuando vayan a realizar contrataciones por adquisición de bienes, arrendamiento, prestación de servicios u obra pública, cuyo monto exceda de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.), sin incluir el IVA, o bien, otorguen autorizaciones en materia de impuestos internos o comercio exterior, para tener acceso a la aplicación en línea que permita consultar el resultado de la opinión del cumplimiento, deberán:

- I. Celebrar acuerdo de confidencialidad con el SAT, mismo que será firmado por el funcionario facultado legalmente para ello.
- II. Designar a máximo dos personas para que sean estas quienes administrarán las altas y bajas del personal autorizado para consultar la opinión del cumplimiento. Quienes tengan a su cargo dicha administración, deberán ser empleados de la institución o dependencia y lo harán utilizando la e-firma. En caso de sustitución de las personas designadas, se deberá dar aviso al SAT de forma inmediata, pues en caso contrario se presumirá que la consulta fue realizada por la dependencia o entidad de que se trate.
- III. Aperibir a quienes tengan acceso a la aplicación que permita consultar la opinión del cumplimiento, para que guarden absoluta reserva de la información que se genere y consulte, en términos del artículo 69 del CFF, asimismo derivado de que dicha información es susceptible de tener el carácter de confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- IV. Las personas que administrarán las altas y bajas del personal autorizado para consultar la opinión del cumplimiento y quienes realicen la consulta, deberán contar con la e-firma.
- V. Los sujetos a que se refiere el primer párrafo de esta regla, deberán implementar las medidas necesarias para salvaguardar la integridad y confidencialidad de la información.

**CFF 32-D, 69, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública 113, RMF 2023 2.1.28., 2.1.29., 2.1.37.**

#### ANEXO 5-A

Los particulares que pretendan celebrar las contrataciones y, en su caso, los que estos últimos subcontraten, o quienes pretendan acceder al otorgamiento de subsidios y estímulos, en términos de la Regla anterior, podrán obtener del Instituto Mexicano del Seguro Social una opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla Quinta del presente documento.

**Tercera.-** La opinión de cumplimiento a que se refiere la Regla anterior, en caso de ser positiva, tendrá una vigencia de 30 días naturales contados a partir del día de su emisión.

**Cuarta.-** La opinión de cumplimiento de obligaciones se emite considerando la situación del particular en los sistemas electrónicos del Instituto, por lo que no constituye resolución en sentido favorable al particular sobre el cálculo y montos de créditos fiscales en materia de seguridad social o cuotas (obra) patronales declaradas o pagadas. La cual, no prejuzga sobre la existencia que pudiera derivar de créditos a cargo del particular en términos de las facultades correspondientes.

**Quinta.-** Los particulares que para realizar algún trámite requieran la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, deberán realizar el siguiente procedimiento:

I. Ingresarán en la página de internet del Instituto ([www.imss.gob.mx](http://www.imss.gob.mx)), en el apartado "Patrones o empresas", después en "Escritorio virtual", donde se registrarán con su firma electrónica (FIEL) y contraseña, y deberán aceptar los términos y condiciones para el uso de los medios electrónicos. En el supuesto de tener un representante legal, éste ingresará con su FIEL.

II. Posteriormente elegirá la sección "Datos Fiscales" y en el apartado "Acciones", la opción "Opinión de cumplimiento". Tratándose de representantes legales, previamente, en el apartado "Empresas Representadas" deberá seleccionar la persona representada de la cual requiere la opinión de cumplimiento.

III. Después de elegir la opción "Opinión de cumplimiento", el particular podrá imprimir el documento que contiene la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social.

La multicitada opinión, se generará atendiendo a la situación fiscal en materia de seguridad social del particular en los siguientes sentidos:

**Positiva.-** Cuando el particular esté inscrito ante el Instituto y al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los incisos a) y b) de este procedimiento.

**Negativa.-** Cuando el particular no esté al corriente en el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social que se consideran en los incisos a) y b) de este procedimiento.

a) El Instituto a fin de emitir la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social revisará que el particular solicitante:

1. Se encuentre inscrito ante el Instituto, en caso de estar obligado, y que el o los números de registros patronales que le han sido asignados estén vigentes;

2. No tiene créditos fiscales firmes determinados, entendiéndose por crédito fiscal las cuotas, los capitales constitutivos, su actualización y los recargos, las multas impuestas en los términos de la Ley del Seguro Social, los gastos realizados por el Instituto por inscripciones improcedentes y los que tenga derecho a exigir de las personas no derechohabientes, de acuerdo con el artículo 287 de la misma Ley;

3. Tratándose de particulares que hubieran solicitado autorización para pagar a plazos o hubieran interpuesto algún medio de defensa contra créditos fiscales a su cargo, los mismos se encuentren garantizados de conformidad con las disposiciones fiscales;

4. En caso de contar con autorización para el pago a plazo, que no haya incurrido en las causales de revocación a que hace referencia el artículo 138 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

b) Tratándose de créditos fiscales firmes, se entenderá que el particular se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, si a la fecha de la solicitud de la opinión de referencia, se ubica en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Cuando el particular cuente con autorización para pagar a plazos y no le haya sido revocada.

2. Cuando no haya vencido el plazo para pagar a que se refiere el artículo 127 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

3. Cuando se haya interpuesto medio de defensa en contra del crédito fiscal determinado y se encuentre debidamente garantizado el interés fiscal de conformidad con las disposiciones fiscales.

Cuando la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social arroje inconsistencias relacionadas con el o los números de registro patronal, con créditos fiscales o con el otorgamiento de garantía, con las que el particular no esté de acuerdo, deberá presentar solicitud de aclaración ante el Instituto, quien en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, resolverá y emitirá la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social. México, D.F., a 10 de diciembre de 2014.

**ANEXO 5-B**

**Acreditación de Encontrarse al Corriente de sus Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social INFONAVIT**

Con fundamento en el artículo 16, fracción XIX de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Consejo de Administración del INFONAVIT, mediante Resolución RCA-5789-01/17, tomada en su Sesión Ordinaria número 790, del 25 de enero de 2017, aprueba Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos conforme a las siguientes:

**Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos.**

- Primera.-** Los particulares que, para efectos de celebrar contrataciones con las dependencias y entidades a que se refiere el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y, en su caso, los que aquéllos subcontraten, o quienes pretendan acceder al otorgamiento de subsidios y estímulos de las mismas dependencias y entidades, requieran del **INFONAVIT**, una constancia de situación fiscal, deberán obtener la misma de conformidad con las presentes reglas.
- Segunda.-** El **INFONAVIT**, a fin de emitir la constancia de situación fiscal, revisará que
- I. La inscripción del particular solicitante ante el Instituto, en caso de estar obligado, y la vigencia del número o números de los registros patronales que le han sido asignados.
  - II. La existencia de créditos fiscales firmes determinados, entendiéndose por crédito fiscal las aportaciones, los descuentos, su actualización, los recargos y las multas impuestas en los términos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
  - III. Los adeudos o créditos fiscales que no se encuentren firmes.
  - IV. Las garantías que se hayan otorgado.
  - V. Los convenios de pago que el solicitante haya celebrado con el Instituto.
- Tercera.-** Las constancias de situación fiscal se emitirán a partir de la información contenida en las bases de datos del Instituto y reflejarán la situación que ante el **INFONAVIT** guardan los particulares que las soliciten para los efectos del artículo 32-D del Código Fiscal, por lo que no constituye acto o resolución de carácter fiscal y por tanto no prejuzgan sobre la existencia de créditos a cargo del aportante que pudieran derivar del ejercicio de las facultades del **INFONAVIT** como órgano fiscal autónomo.
- Cuarta.-** El **INFONAVIT** expedirá a los particulares los siguientes tipos de constancia de situación fiscal:
- a) **Sin adeudo o con garantía.-** Cuando el particular esté inscrito ante el Instituto y al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, o bien que contando con adeudo éste se encuentre garantizado.
  - b) **Con adeudo.-** Cuando el particular no esté al corriente en el cumplimiento de las obligaciones en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos.
  - c) **Con adeudo pero con convenio celebrado.-** En los casos en que el particular cuente con adeudos pero que haya celebrado convenio con el **INFONAVIT** para cubrirlos. La constancia de situación fiscal que se expida precisará esta circunstancia para efectos de contratación en términos de los párrafos dos y tres del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.
  - d) **Sin antecedente.-** Para personas físicas o morales que no cuenten con número de registro patronal registrado ante el Instituto y por tanto con trabajadores formales.
- Las personas físicas o morales podrán obtener las constancias de situación fiscal a que se refieren los incisos a), b) y d) en la sección correspondiente del portal institucional del **INFONAVIT** en la página de internet: [www.infonavit.org.mx](http://www.infonavit.org.mx).
- Las constancias a que se refiere el inciso c) serán emitidas por la autoridad fiscal del Instituto en las delegaciones regionales.
- Cuando la respectiva constancia de situación fiscal arroje a juicio del solicitante inconsistencias relacionadas con el o los números de registro patronal o con el estado de los créditos fiscales, podrá acudir a la Delegación Regional que corresponda a efecto de aclarar el contenido de la misma.
- Quinta.-** La constancia de situación fiscal que se expida tendrá una vigencia de 30 días naturales contados a partir del día de su emisión

ANEXO 6  
Oficio de Administrador del Contrato

GOBIERNO DE  
MÉXICO



Instituto Mexicano del Seguro Social  
OOAD en Guanajuato  
Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas  
Coordinación Auxiliar Operativa Administrativa

Of N° 119001250100/0922/2022

León, Guanajuato, a 17 de Agosto de 2022

Ing. Alejandro García Vanegas  
Departamento de Adquisición de Bienes y  
Contratación de Servicios  
Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento.  
OOAD Guanajuato

PRESENTE

Informo a usted que para la contratación del "Suministro de productos para medicina magistral y fórmulas para el ejercicio 2023", los funcionarios señalados a continuación, serán los designados para fungir como **Administrador del contrato** que derive de la correspondiente y firman el presente con su aceptación, compromiso y consentimiento:

Nombre de Funcionario	Cargo que desempeña	Adscripción	Firma de Aceptación*
Dr. Guillermo Nava Hernandez	Coordinador de Prevención y Atención a la Salud	Coordinación de Prevención y Atención a la Salud. JSPM.	

**IMPORTANTE:** Si resultara que por la naturaleza del Servicio se designa un número alto de Administradores de contrato, deberá designarse para efectos de firma un Servidor Público que represente a los Administradores para efectos de firma de contratos. De haber cambio de funcionario como administrador del contrato esta deberá actualizarse y remitirse al área contratante a efecto de ostentar en los contratos al administrador vigente que suscribirá los instrumentos jurídicos correspondientes. En caso de que existan cambios a los nombramientos por procesos de nominación del personal deberá incluir en el apartado de su acta de entrega-recepción, informar a quien le sucede, la designación de la Administración, para la modificación documental respectiva.

**Administrador del Contrato:** El servidor público del área administradora del contrato en el Instituto, quien fungirá como responsable de administrar y verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidas en el contrato.

4.17 El Área Requiriente, designará por escrito al servidor público que fungirá como Administrador del Contrato o pedido. El o los documentos de designación deberán estar integrados a la requisición.

4.24.6 Oficio de designación del Administrador del Contrato o en su caso, del Representante común de los Administradores de los Contratos.



5.3.15 POBALINES. El Administrador del Contrato deberá ser designado por escrito y podrá auxiliarse para el debido cumplimiento de sus obligaciones, con otros servidores públicos cuando las condiciones contractuales lo requieran, en ese caso, dichos auxiliares deberán ser designados por escrito, y serán corresponsables de las actividades que se les asignen y de mantener informado al Administrador del Contrato con la periodicidad y forma que se les indique.

5.3.15 Los responsables de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, como son la prestación de los servicios o la entrega de los bienes o supervisar el cálculo de deducciones y penas convencionales, entre otros, será el servidor público designado como el Administrador del Contrato, el cual tendrá como nivel jerárquico.

Lo anterior de conformidad entre otros, con los numerales 4.17, 4.24.6, 5.3.1 y 5.3.15 de las POBALINES vigentes.

Agradeciendo de antemano la atención que tenga brindar al presente, aprovecho el medio para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



Dr. Manuel López Varela  
Titular de la Jefatura de Servicio de Prestaciones Médicas.  
OOAD en Guanajuato

MLGH/JAYK



León, Guanajuato a 30 de Diciembre de 2022

Oficio 119001250100/1576/2022

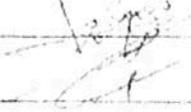
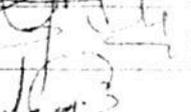
**Ing. Alejandro García Vanegas**

Departamento de Adquisiciones y Contratación de Servicios  
COAD Guanajuato

**PRESENTE**

Anuencia

Por medio del presente informo a usted que para la contratación de "Suministro de productos para Medicina Magistral para el ejercicio 2023" los funcionarios señalados a continuación, serán los designados para fungir como Auxiliares en la Administración del contrato que derive de la correspondiente y firman el presente con su aceptación, compromiso y consentimiento:

Nombre de Funcionario	Cargo que desempeña	Adscripción	Firma de Aceptación*
DRA. SANTA VAZQUEZ ROMERO	Directora	HGSZ No. 21	
DR. LORENZO FRANCO ORTIZ	Director	HGSZ No. 7/UMF No. 52	
DR. CARLOS SANCHEZ IBARRA	Director	UMF No. 14	
DR. JOSE ANTONIO CONZALEZ HERNANDEZ	Director	UMF No. 24 y UMF No. 28	
DRA. GUADALUPE JAVIER ARAIZA	Directora	UMF No. 25, UMF No. 26 y UMF No. 30	
DR. MIGUEL ANGEL GONZALEZ RAMIREZ	Director	UMF No. 27	
DR. MARCO ANTONIO CHIMAL FLORES	Director	UMF No. 47	
DR. EMILIANO AL EGRIA PEREDIA	Director	UMF No. 51	
DR. GERARDO RUBEN RAMOS CONZALEZ	Director	UMF No. 53	
DRA. MARTHA BEATRIZ CASTRO MORA	Directora	UMF No. 56	
DRA. DULCE MARIA ISABEL MENDIOLA QUINTANA	Directora	H.G.S.Z. No.54	
DR. GUADALUPE ULISES GARCIA ZAVALA	Director	H.G.R. No. 58	



IMPORTANTE: De haber cambio de funcionario como Auxiliar Administrador del contrato esta deberá actualizarse y remitirse al área contratante a efecto de ostentar en los contratos al Auxiliar vigente que suscribirá los instrumentos jurídicos correspondientes. En caso de que existan cambios a los nombramientos por procesos de nominación del personal deberá incluir en el apartado de su acta de entrega-recepción, informar a quien le sucede, la designación de Auxiliar en la Administración del contrato, para la modificación documental respectiva.

4.17 El Titular del Área Requirente, designará y notificará por escrito al servidor público que fungirá como Administrador del Contrato o pedido así como a los auxiliares del mismo. El o los documentos de designación deberán estar integrados a la requisición con el acuse de recibo correspondiente.

4.24.6 Oficio de designación del Administrador del Contrato.

5.3.15 Los responsables de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, como son la prestación de los servicios o la entrega de los bienes, así como el cálculo de deducciones y penas convencionales, entre otros, será el servidor público designado como el Administrador del Contrato, el cual tendrá como nivel jerárquico:

b) En OOAD:

Los Jefes de Servicios de que se traten, o quienes designen éstos con nivel inmediato inferior a ellos o conforme al último párrafo del presente numeral.

El Administrador del Contrato una vez designado por escrito como lo dispone el numeral 4.24.6 de estas POBALINES, podrá auxiliarse para el debido cumplimiento de sus obligaciones, con otros servidores públicos cuando las condiciones contractuales lo requieran, en ese caso, dichos auxiliares deberán ser designados por escrito y serán corresponsables de las actividades que se les asignen y de mantener informado al Administrador del Contrato con la periodicidad y forma que se les indique.

Lo anterior de conformidad entre otros, con los numerales 4.17, 4.24.6 y 5.3.15 de las POBALINES vigentes.

Agradeciendo de antemano la atención que tenga brindar al presente, aprovecho el medio para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

  
Dr. Manuel López Varela  
Titular de la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas  
OOAD de Guanajuato

León, Guanajuato a 30 de Diciembre de 2021

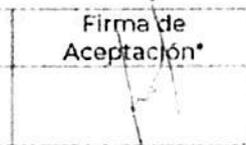
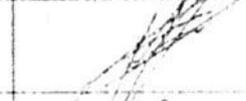
Oficio 119001250100/1575/2022

**Ing. Alejandro García Vanegas**

Departamento de Adquisiciones y Contratación de Servicios  
COAD Guanajuato

**PRESENTE**

Por medio del presente informo a usted que para la contratación de **"Suministro de productos para Medicina Magistral para el ejercicio 2023"** los funcionarios señalados a continuación, serán los designados para fungir como Auxiliares en la Administración del contrato que derive de la correspondiente y firman el presente con su aceptación, compromiso y consentimiento:

Nombre de Funcionario	Cargo que desempeña	Adscripción	Firma de Aceptación*
DR. RICARDO RAMIREZ VAZQUEZ	Director	HGSZ No.10	
DR. GABRIEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ	Director	HGSZ No. 20	
DR. JUAN GUERRERO TREJO	Director	UMF No. 12	
DR. JOSE ALBERTO GALVAN GUILLEN	Director	UMF No. 38	
DR. GUSTAVO HERNANDEZ ZAMBRANO	Director	UMF No. 46 y UMF No. 50	

**IMPORTANTE:** De haber cambio de funcionario como Auxiliar Administrador del contrato esta deberá actualizarse y remitirse al área contratante a efecto de ostentar en los contratos al Auxiliar vigente que suscribirá los instrumentos jurídicos correspondientes. En caso de que existan cambios a los nombramientos por procesos de nominación el personal deberá incluir en el apartado de su acta de entrega recepción, informar a quien le sucede, la designación de Auxiliar en la Administración del contrato, para la modificación documental respectiva.

4.17 El Titular del Área Requirente, designará y notificará por escrito al servidor público que fungirá como Administrador del Contrato o pedido así como a los auxiliares del mismo. El o los documentos de designación deberán estar integrados a la requisición con el acuse de recibo correspondiente.

4.24.6 Oficio de designación del Administrador del Contrato.



5.3.15 Los responsables de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, como son la prestación de los servicios o la entrega de los bienes, así como el cálculo de deducciones y penas convencionales, entre otros, será el servidor público designado como el Administrador del Contrato, el cual tendrá como nivel jerárquico:

b) En COAD:

Los Jefes de Servicios de que se traten, o quienes designen éstos con nivel inmediato inferior a ellos o conforme al último párrafo del presente numeral.

El Administrador del Contrato una vez designado por escrito como lo dispone el numeral 4.24.6 de estas POBALINES, podrá auxiliarse para el debido cumplimiento de sus obligaciones, con otros servidores públicos cuando las condiciones contractuales lo requieran, en ese caso, dichos auxiliares deberán ser designados por escrito, y serán corresponsables de las actividades que se les asignen y de mantener informado al Administrador del Contrato con la periodicidad y forma que se les indique.

Lo anterior de conformidad entre otros, con los numerales 4.17, 4.24.6 y 5.3.15 de las POBALINES vigentes.

Agradeciendo de antemano la atención que tenga brindar al presente, aprovecho el medio para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

  
Dr. Manuel López Varela  
Titular de la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas  
COAD de Guanajuato

